
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. AURORA GARCÍA DE AGUILAR:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 94/2021, juicio sumario de usucapión, promovido por MARÍA ELENA ROSALES VILLALBA, en contra de AURORA GARCÍA DE AGUILAR, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. **PRESTACIONES:** A.- La declaración judicial de que de poseedora me he convertido en propietaria legal del lote de terreno ubicado en calle Virgen del Carmen, número oficial 36, de la manzana 134, con lote 31, de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas, Código Postal 57300, de este Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 165.55 metros cuadrados, por haber operado la usucapión a mi favor; y por ende, se me declara legítima propietaria del mismo, al cumplir los requisitos de ley. B.- La inscripción de la sentencia definitiva que dicte su señoría, en los antecedentes que aparecen ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Nezahualcóyotl Estado de México, misma que aparece bajo el folio real electrónico número 00034664, en los archivos de la oficina registral de Nezahualcóyotl, del Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la C. AURORA GARCÍA DE AGUILAR. C.- Como consecuencia de lo anterior la propiedad por USUCAPIÓN respecto del predio ubicado en calle Virgen del Carmen, número oficial 36, de la manzana 134, lote 31, de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas, Código Postal 57300, de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de haber operado en mi favor la USUCAPIÓN. D.- Se declara por medio de sentencia definitiva, que he adquirido la propiedad y, Por ende, me he convertido en propietaria del lote del terreno mencionado y construcción que en él se encuentra. E.- El pago de gastos y costas que se originen por el presente juicio, en caso de que la demandada se oponga de manera temeraria a la presente demanda. **HECHOS:** 1.- Con fecha 12 de diciembre del año 1995, la suscrita MARÍA ELENA ROSALES VILLALBA, en mi carácter de compradora, celebré contrato privado de compraventa con la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, este en su carácter de vendedor en dicho contrato, respecto del inmueble del que hasta esta fecha tenía en posesión y del que se ostentaba como su legal propietaria, consistente en el lote de terreno número 31, de la manzana 134, calle Virgen del Carmen, número oficial 36, de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas de esta ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, lo anterior tal como se acredita con el contrato de compraventa. 2.- La suscrita a partir del día doce de diciembre del año de mil novecientos noventa y cinco (1995), he venido detentando la posesión del bien inmueble de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria de forma ininterrumpida, cumpliendo así con todos y cada uno de los requisitos y tiempo establecido por el Código Civil vigente en el Estado de México, para que opere en mi favor la prescripción positiva y se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del predio que nos ocupa, amén que la suscrita, he venido pagando el impuesto predial y pago de suministro de agua a mi nombre, es decir los pagos vienen a nombre de la suscrita MARÍA ELENA ROSALES VILLALBA; tal y como lo acredito fehacientemente con los recibos que para tal efecto exhibo al presente memorial. 3.- El lote de terreno que adquirí mediante la celebración del contrato de compraventa de fecha doce de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, cuenta con una superficie de 165.55 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 23.65 metros con el lote 30, AL SUR: en 23.65 metros con el lote 32; AL ORIENTE: en 7.00 metros con calle VIRGEN DEL CARMEN, AL PONIENTE: en 7.00 metros con el lote 8. Lo anterior, tal como se desprende y acredita a su Señoría, mediante la descripción que de dicho lote de terreno se realiza en la cláusula primera y quinta del contrato de fecha doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco. 4.- Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el contrato privado de compraventa celebrado entre la suscrita y mi vendedora, la antes mencionada AURORA GARCÍA DE AGUILAR. En fecha doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, en este los contratantes pactamos como precio de lote de terreno objeto de compraventa la cantidad de quinientos mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL, los cuales le fueron pagados de mi parte a mi vendedora, en el mismo acto de la celebración del contrato en comento, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima de dicho Contrato Privado de Compraventa es decir, la suscrita hice entrega a mi vendedor de la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, al momento de su celebración, por lo que mi vendedora la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, mediante la suscripción que hizo de dicho contrato, se dio por totalmente pagada del precio establecido como valor del lote de terreno materia de la compraventa otorgándome por ello el recibo más amplio y eficaz que en derecho procediera. 5.- De igual forma manifiesto a su señoría que una vez realizada la suscripción contrato de compraventa celebrado con mi vendedora, la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, de fecha doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, en esta misma fecha mi vendedora me hizo entrega de la posesión física del lote de terreno materia de dicha compraventa por lo que desde entonces la suscrita, me encuentro en posesión del inmueble referido haciéndolo como su propietaria y sin que se haya visto interrumpida en ningún momento mi posesión por motivo alguno, ni por parte de mi vendedora la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, ni de ninguna otra persona. 6.- Así mismo, manifiesto a su señoría que el lote de terreno que me fue dado en venta por la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, identificado como el lote de terreno 31, habitado en calle Virgen del Carmen número oficial 36, de la manzana 134 de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas, Código Postal 57300 de este Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, aún se encuentra inscrito a favor de dicha persona bajo el folio real electrónico número 00034664, en los archivos de la oficina registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que ocurre a pesar de que el inmueble referido me fue dado en venta desde el día doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, tal como ha sido acreditado y toda vez que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo exigido por la legislación civil es por lo que solicito se declare que ha operado la usucapión en mi favor, respecto de dicho lote de terreno que me fue dada en venta por su anterior propietario y que se me declare judicialmente como la única y legítima propietaria del mismo. Lo anterior tal como en esta demanda lo hago constar a su señoría a través de la exhibición que hago del certificado de inscripción expedido a la suscrita por la encargada de la oficina Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que agregó a la presente demanda marcándolo como anexo Dos de la misma para que surta sus efectos legales a que haya lugar. 7.- Por último, manifiesto a Usted, que en el lote de terreno adquirido de mi parte mediante el contrato privado de compraventa de fecha doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, la suscrita ha realizado construcciones y mejoras que ha pagado con dinero de mi propio peculio, las que

realizado durante el tiempo que he ocupado en lote de terreno materia de este juicio, a título de ser su propietaria, tal como será probado en su oportunidad procesal. 8.- De todo lo anteriormente manifestado tienen conocimiento los CC. ANA MARÍA SIXTOS SIXTOS y MARÍA GUADALUPE PALACIOS DÍAZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 7 en 7 días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 30 de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

2110.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ROSAS ALMAZA SANJUAN, por su propio derecho, en el expediente 1637/2014, promovió ante este Juzgado JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL NOGALES COLIN, narrando los hechos siguientes: 1.- Que en fecha diecisiete de abril de dos mil cuatro, falleció MANUEL NOGALES COLIN; procreó a sus hijos Verónica, Erika, Elizabeth, Susana y Silvia de apellidos Nogales Rosas; al momento del fallecimiento del autos de la sucesión le sobrevive su cónyuge e hijos de matrimonio y manifestamos bajo protesta de decir verdad que el no otorgó disposición testamentaria y quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad, el ubicado en Calle Flor número 448, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, razón por la cual denunció el presente juicio intestamentario.

El Juez por auto de diez de octubre de dos mil trece, admitió la denuncia; y por autos de uno de agosto de dos mil diecisiete y nueve de enero de dos mil dieciocho, ordenó la citación por EDICTOS que contendrá una relación sucinta de la denuncia, con fundamento en el artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, aplicándolo de manera análoga, se ordena citar a dichos herederos a la presente sucesión por EDICTOS por tanto publíquese una relación sucinta de la denuncia que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole al presente coheredero que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán efecto por lista y boletín judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS OCHO COLUMNAS DIARIO AMANECER O EL RAPSODA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA UNO 1 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS 2016, Y VEINTIDÓS 22 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ANTONIO CORTES ISLAS.-RÚBRICA.

2111.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN).

En los autos del expediente 798/2021, relativo a PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR LORENZO RODRÍGUEZ CHALICO RESPECTO DE MARÍA CRISTINA OLALDE DE LA ROSA, haciendo de su conocimiento la solicitud de disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial de divorcio incausado que pide su cónyuge, para el efecto de que a su vez realice su propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de dicha disolución, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 2.373 antes invocado, en el rubro que resulte aplicable, debiendo presentarlo de ser el caso, hasta antes de que tenga verificativo la segunda junta de avenencia, mismo que será objeto de análisis y aprobación en su caso, en dicha audiencia, a que se refiere el precepto 2.376 del cuerpo legal en estudio, señalada así la primer junta de avenencia a las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, y para el desahogo de la segunda junta de avenencia las CATORCE HORAS DEL DÍA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, se dictó auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022); en el que se ordena notificar a MARÍA CRISTINA OLALDE DE LA ROSA, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y Diario de mayor circulación, estos serán publicados por tres veces de siete (7) en siete (7) días, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la última publicación de los edictos ordenados, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se señala la primer junta de avenencia, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO; VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. EXPEDIDO POR LA LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.- SEGUNDA SECRETARIO.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.-RÚBRICA.

2112.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A: JUAN MONROY SÁNCHEZ.

Se hace saber que en el expediente 27335/2022 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ CANDELARIO MENDOZA RAMÍREZ en contra de JUAN MONROY SÁNCHEZ, en el juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) La declaración Judicial por sentencia debidamente ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN, absoluto de la casa habitación ubicado en PLUTARCO ELIAS CALLES MANZANA 54, NUMERO 34-A FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, CODIGO POSTAL 55219, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta una superficie de 54.14 M2 (CINCUENTA Y CUATRO PUNTOS CATORCE METROS CUADRADOS), y con RUMBOS a las siguientes medidas y colindancias, A PLANTA BAJA AL SURESTE 4.46 CON AREA COMUN HACIA VIVIENDA 33.A, AL NORTE 4.46 M CON ANADADOR Y ESTACIONAMIENTO HACIA CALLE PLUTARCO ELIAS C. AL NORTE 6.70 CON VIVIENDA 34, AL SUROESTE 5.70 CON VIVIENDA 36 Y 1.00 M CON ACCESO A VIVIENDA, EN PLANTA BAJA ALTA SURESTE 4.46 CON VACIO A AREA COMUN, AL NOROESTE EN 4.46 M CON FACHADA Y VACIO A ANDADOR Y ESTACIONAMIENTO HACIA CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES, AL NOROESTE 6.70 M CON VIVIENDA 34, AL SURESTE 5.70 M CON VIVIENDA 36 Y 1.00 M CON VACIO DE ACCESO A VIVIENDA, ARRIBA CON AZOTEA, ABAJO CON TERRENO Y PROPIETARIOS JUAN MONROY SANCHEZ, se reclama del C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a quien demanda la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción que se encuentra en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ECATEPEC DE MORELOS, de la siguiente manera, NUMERO 1300, DEL VOLUMEN 994, LIBRO 1, SECCION PRIMERA DEL CORRIENTE AÑO 18 DE NOVIEMBRE DE 1993, C) Por consiguiente se ordene la inscripción HECHOS, la casa habitación ubicado en el domicilio antes mencionado se encuentra registrada en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde el día DIECISEIS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, se encuentra la parte actora en posesión del inmueble, toda vez que en la fecha indicada por la parte demandada con el consentimiento de su esposa EUFEMIA URIBE PAREDES vendió el inmueble materia del presente juicio, desde la fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y tres en que adquirió el inmueble se encuentra de manera pacífica, continua, y de buena fe, pues año con año ha cumplido con los pagos de agua y predio, mismo que se encuentra bajo el número de folio real electrónico 00370509, con el número 1300, del volumen 994, libro 1 sección primera del corriente año 18 de noviembre de 1993, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN PUBLICA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México. En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y En el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de enero del dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2123.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A, se le hace saber a ANSELMO DÍAZ DÍAZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO ANSELMO DÍAZ Y JORGE SANTANA CORTES que en el expediente número 983/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en donde JORGE GARDUÑO GONZÁLEZ, le demanda las prestaciones siguientes:

A). Al señor ANSELMO DÍAZ DÍAZ, también conocido como ANSELMO DÍAZ, la declaración judicial a través de SENTENCIA EJECUTORIADA, que en virtud de la USUCAPIÓN que ha operado en favor del que suscribe JORGE GARDUÑO GONZÁLEZ, me he convertido en propietario de la fracción de terreno que más adelante se describe con sus respectivas medidas y colindancias.

B). La declaración por SENTENCIA EJECUTORIADA de que el que suscribe es propietario del inmueble referido anteriormente, ordenando la inscripción correspondiente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM) en la Oficina Registral DE Toluca.

C). El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

Del Señor JORGE SANTANA CORTES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.86 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México le demanda:

A) La declaración judicial a través de SENTENCIA EJECUTORIADA que en virtud de la USUCAPIÓN que ha operado en favor del que suscribe JORGE GARDUÑO GONZÁLEZ, me he convertido en propietario de la fracción de terreno que más adelante se describe con sus respectivas medidas y colindancias.

B). El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

Con base en los siguientes hechos:

1.- Que en fecha seis de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, el suscrito JORGE GARDUÑO GONZÁLEZ, celebré contrato privado de compraventa con el C. JORGE SANTANA CORTES, respecto al inmueble ubicado en Calle Profesor Agripín García Estrada, número 209, Santa Cruz Atzacapotzaltongo del Municipio de Toluca, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 46.40 metros, colinda con calle Profesor Agripín García Estrada;

AL SUR: 44.15 metros, colinda con Salvador Díaz González;

AL ORIENTE: 10.83 metros, colinda con privada Rio Papaloapan,

AL PONIENTE: 26.98 metros, colinda con privada Morelos.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 833.00 M2.

2.- Que se me entregó el original de un contrato de compraventa de fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro celebrado entre el señor ANSELMO DÍAZ DÍAZ como vendedor y JAVIER REYES DÍAZ como comprador, en donde se aprecia que el comprador adquiere una fracción de 833.00 metros cuadrados el inmueble denominado casucha. Así mismo, el original del contrato de compraventa de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre el señor JAVIER REYES DÍAZ FLORES como vendedor y JORGE SANTANA CORTES como comprador, en donde se aprecia que el comprador adquiere un fracción de 833.00 metros cuadrados del inmueble denominado casucha, los cuales adjunto al cuerpo del presente escrito como anexos números dos y tres.

3.- Que en fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, me expidió certificado de inscripción respecto del inmueble denominado casucha con sitio anexo, ubicado en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE: 155.32 metros, colinda con Agustina Vargas.

AL PONIENTE: 172.35 metros, colinda con resto de terreno que con esta fecha adquiere la señora Antonia Díaz.

AL NORTE: 55.00 metros, colinda con carretera.

AL SUR: 51.30 metros, colinda con Jesús Morales y Telesforo Salazar.

Con una superficie aproximada de: 8,708.09 M2.

La fracción del inmueble antes descrito corresponde al domicilio de mi propiedad, ubicado en Calle Profesor Agripín García Estrada, número 209, Santa Cruz ATZCAPOTZALTONGO del Municipio de Toluca, Estado de México

4.- Que dicho inmueble se encuentra localizado debidamente e identificado con medidas y colindancias en el LEVANTAMIENTO DE AGRIMENSURA que adjunto al cuerpo del presente escrito como anexo número cinco.

5.- Que desde la fecha que adquirí el inmueble materia del presente juicio, lo he venido poseyendo en todas las condiciones requeridas por la Ley para usucapir, con fundamento en el Artículo 911 del Código Civil del Estado de México abrogado, mi posesión a partir del día seis de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho ha sido en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Por lo que, de acuerdo a la Ley con fundamento en el Artículo 910, 911 y 912 del Código Civil del Estado de México, ha operado en mi favor la prescripción adquisitiva.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, ordenó se realizara el emplazamiento prescrito a ANSELMO DÍAZ DÍAZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO ANSELMO DÍAZ Y JORGE SANTANA CORTES, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México 25 de marzo de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2124.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. GUADALUPE GARCÍA ROSAS.

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente JOF-1476/2021, EN LA VÍA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO, promovido por HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA por su conducto de su apoderada legal ANA PATRICIA BENITEZ FIGUEROA en contra de GUADALUPE GARCÍA ROSAS y la sucesión de EUSEBIO BENITEZ ORDAZ, por conducto de su albacea CÉSAR JOSE BENÍTEZ FIGUEROA de quien solicita ÚNICO) La nulidad de acta de matrimonio; obran los hechos en que se basa la demanda mismo que la letra dicen: **1.-** Que la C. HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA, en fecha diez de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, contrajo matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal con el C. EUSEBIO BENITEZ ORDAZ, ante el Registro Civil del Municipio de Texcoco; **2.-** Que establecieron su domicilio conyugal en Calle Virgen de los Remedios, número 10, Colonia Tamaulipas Sección Virgencitas; **3.-** La C. HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA emigro a los Estados Unidos de Norteamérica, quedándose el C. EUSEBIO BENÍTEZ ORDAZ a cuidar a sus hijos, este mismo falleciendo en fecha veintiséis de abril del año dos mil once; **4.-** Una vez fallecido el C. EUSEBIO BENÍTEZ ORDAZ, se presentó escrito por medio de su hija hoy apoderada, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para conocer si la C. HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA, era beneficiaria de alguna pensión, del cual les informaron que actualmente otra persona cobra la pensión como esposa del antes mencionado; **5.-** Se realizó búsqueda de acta de matrimonio, en las cuales se encontró que los C. GUADALUPE GARCÍA ROSAS y EUSEBIO BENITEZ ORDAZ, contrajeron matrimonio el día dieciocho de enero del año dos mil dos en la oficialía 0011, del municipio de Nezahualcóyotl, posterior al matrimonio realizado entre HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA y EUSEBIO BENITEZ ORDAZ y no existe ninguna anotación de divorcio en acta de matrimonio; se ordenó notificar a GUADALUPE GARCÍA ROSAS mediante edictos; por ello, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, previniéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en derecho Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de veinte de enero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-1476/2021, los cuales son entregados en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO VERGARA DÍAZ.-RÚBRICA.

2125.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

IMOVILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente 518/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL seguido en la vía de JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL GOMEZ ZARATE en contra de JUAN JOSE CRISTOBAL CRUZ e INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva del lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle CD. Victoria 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 11. AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 7. AL ORIENTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 8 AL PONIENTE: EN 08.00 METROS CON CALLE CD. VICTORIA Con una superficie total de 160.00 metros cuadrados. B) La declaración de propiedad del lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle CD. Victoria número 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por cumplir con los requisitos y características que la Ley señala solicitando desde este momento que la presente resolución que una vez que cause ejecutoria se inscriba en el Instituto de la Función registral del Estado de México, Oficina Regional de Nezahualcóyotl. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que en forma temeraria se opusieran a la presente demanda. **BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** 1.- Con fecha 20 de junio de dos mil ocho, la suscrita, celebro contrato de compraventa respecto del lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle CD Victoria número 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con el C. JUAN JOSE CRISTOBAL CRUZ. 2.- Dicho contrato de compraventa celebrado respecto del inmueble motivo de este juicio entre el codemandado y la suscrita fue debidamente signado por las partes que intervenimos en él, así como por JUAN JOSE RUIZ LOPEZ Y JUAN RODRIGO HERNANDEZ CAZAÑAS, quienes fungieron como testigos de dicho convenio de voluntades. 3.- En dicho contrato de compraventa se pactó que el precio de la compraventa sería la cantidad de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), como se puede apreciar de dicho contrato, la cual fue cubierta en su totalidad el día de la celebración, recibiendo el demandado con total satisfacción dicha cantidad, dándose por pagado de la misma. 4.- En la fecha en que fue celebrado el contrato citado, como se ha mencionado quedó pagado en su totalidad el precio pactado por dicho inmueble, recibiendo la suscrita la posesión física, jurídica y material por parte del C. JUAN JOSE CRISTOBAL CRUZ. 5.- Para efectos de identificar el inmueble de mi propiedad, este es conocido públicamente como lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle Ciudad Victoria número 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 11. AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 7. AL ORIENTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 8 AL PONIENTE: EN 08.00 METROS CON CALLE CD. VICTORIA. 6.- Así las cosas, a efecto de regularizar mi propiedad acudí al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, donde aparece a nombre del codemandado INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., bajo el folio real número 00056080, el cual anexo a la presente demanda a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil vigente en el Estado, así como del artículo 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. 7.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita, me encuentro en posesión del como lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle CD. Victoria número 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, desde hace más de diez años, en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, pues siempre he ejercido actos de dominio en concepto de legítima propietaria y a la vista de todos los vecinos, sin que persona alguna me haya molestado o disputado la posesión, ya que la misma la adquirí de buena fe, mediante operación de compraventa realizada con el codemandado JUAN JOSE CRISTOBAL CRUZ, en fecha 20 de Junio de dos mil ocho, fecha en la que se me hizo la entrega de la posesión material del inmueble materia del presente juicio a la suscrita, constituyendo la causa generadora de mi posesión que adquirí sin violencia y de buena fe, disfrutándola continua y públicamente por lo que han operado en su favor efectos prescriptivos para adquirir la propiedad del inmueble que nos ocupa, además de que la suscrita ha cubierto desde la fecha en que adquirí la propiedad el pago de todos y cada uno de los impuestos que genera dicho lote de terreno como agua y predio, además de contratar los servicios necesarios como suministro de energía eléctrica y línea telefónica, así como he realizado mejoras al inmueble. 8.- El inmueble descrito en los hechos anteriores nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad física del Estado de México, toda vez que a la fecha he cumplido con el pago de las cargas fiscales de dicho inmueble. 9.- En virtud de que conforme a lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.132, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México en vigor, compete para el poseedor de buena fe de un inmueble que reúna las condiciones exigidas por dichos ordenamientos y una vez intentada esta vía a efecto de que haya sido declarada procedente por medio de sentencia definitiva dictada por su Señoría, ordene se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, previa cancelación de la inscripción que aparece a nombre del codemandado INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de marzo del dos mil veintidós, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2126.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VICTOR FELIX GÓMEZ RIVAS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 251/2021, DEMANDANDO EN LA VÍA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE SANTOS VILLA SOTELO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La declaración judicial de que se ha consumado a mi favor la Usucapión o Prescripción Adquisitiva del LOTE VEINTIDOS, DE LA MANZANA SESENTA Y

OCHO, DE LA COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO mismo inmueble que también se conoce con el número oficial 113, de la CALLE ROMA, de la COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, como consecuencia de lo anterior se declare por medio de sentencia definitiva del juicio que nos ocupa que ha adquirido la propiedad del lote de terreno antes descrito, que dicha sentencia le sirva como título de propiedad ordenado por el (REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD) ordene su inscripción, ordene la cancelación del registro que aparece en sus archivos a nombre del reo y así mismo proceda a la inscripción de dicha sentencia a favor del actor respecto del bien raíz. Lo que funda en los siguientes hechos: Que desde hace más de diez años ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, pública, continua y de buena fe el inmueble inscrito a favor del demandado y que ha sido descrito en líneas que anteceden que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.25 METROS CON LOTE 23, AL SUR: 17.25 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: 08.35 METROS CON LOTE 35, AL PONIENTE: 08.00 METROS CON CALLE ROMA el cual cuenta con una superficie total de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del demandado con el folio real electrónico 00018120 como se advierte del certificado de inscripción correspondiente exhibido, que en el bien raíz citado ha ejecutado actos de dominio como son construcciones, mantenimiento etcétera, la posesión ha sido de forma continua e ininterrumpida, no ha sido molestado ni ha mediado juicio para ser desposeído del predio, todos los vecinos del lugar conocen a la parte actora y lo reconocen como el único y verdadero propietario por lo que considera que con estos elementos y con el paso del tiempo se ha consumado a su favor la Usucapión y como consecuencia se le debe declarar como el legítimo propietario del referido inmueble, mandar a cancelar la inscripción anterior en el libro respectivo elevándose a escritura pública, además que lo ha venido poseyendo desde la celebración del contrato de compraventa de fecha 04 de agosto de 2010 a la fecha, acto que celebro con el ahora demandado por la cantidad de (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), dicho contrato que acompaña como justo título de la causa generadora de su posesión. Como se ignora su domicilio se emplaza a SANTOS VILLA SOTELLO, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciéndolo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por si o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2022. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

2127.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 919/2020.

CITACION: se hace del conocimiento a ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ que la señora MARIBEL ALVAREZ ALVAREZ, ha promovido ante este Juzgado, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE FORTUNATA ALVAREZ ALVAREZ, bajo el número de expediente 919/2020.

HECHOS: En fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve falleció la señora FORTUNATA ALVAREZ ALVAREZ, quien tuvo como último domicilio en Quinta Sur Número 28, Colonia Independencia, Tultitlán Estado de México; la autora de la sucesión mantuvo concubinato con el señor CELESTINO ALVAREZ URIBE hasta el año dos mil uno; de dicho concubinato procrearon a ELVIA, ISIDRO, ALFREDO, MARIBEL y JUAN CARLOS todos de apellidos ALVAREZ ALVAREZ.

Por medio de auto tres de septiembre de dos mil veinte se admitió la denuncia y se tuvo por radicado el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FORTUNATA ALVAREZ ALVAREZ ordenando la notificación a ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ, del cual se desconoce su domicilio; por lo que mediante auto de fecha catorce de marzo se ordenó la notificación del mismo por edictos. Por lo tanto se le hace saber ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación a efecto de que se apersona y justifique su entroncamiento con el de cujus para ejercer su derecho a la herencia, con el aperciamiento que de no apersonarse se dejen a salvo sus derechos para los efectos a que haya lugar. Por tanto, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto ordenado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VENTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VENTIDÓS.

Fecha del auto, catorce de marzo de dos mil veintidós, Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Myriam Martínez Alarcón.- Rúbrica.

2129.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 2798/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE LUIS GARCIA MENDOZA, promoviendo por su propio derecho, demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCION DE USUCAPION de RB HERMANOS, S.A DE C.V., A).- DECLARACION POR SENTENCIA FIRME QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA DE USUCAPION RESPECTO DE LA VIVIENDA 5, LOTE 1, MANZANA 4, DEL CONDOMINIO GIRASOLES, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "VALLE DEL MOLINO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CERO CINCO (322.05) METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 10:00 METROS LINDA CON VIA PUBLICA; AL SUR 10.00 METROS LINDA CON CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO; AL ESTE: 32.32 METROS LINDA CON LOTES 4, LOTE 1, MANZANA 4; AL OESTE 31.09 METROS LINDA CON LOTE 6, LOTE 1, MANZANA 4. B).- LA CANCELACION TOTAL DE LA INSCRIPCION QUE OBRA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00030519 DEL INMUEBLE ANTES DESCRITO., fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos: 1. Tal y como lo acredito con el certificado de inscripción el predio se encuentra registrado a favor de RB HERMANOS, S.A DE C.V., 2.- Mediante contrato de compraventa RB HERMANOS, S.A. DE C.V. vendió al que suscribe JOSE LUIS GARCIA MENDOZA en fecha doce (12) de abril del año dos mil once (2011) el predio descrito en la prestación con el inciso A, 3). Desde la fecha del contrato mencionado con anterioridad he poseído el inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario desde hace más de nueve (9) años, 4). Me permito agregar plano descriptivo y croquis de localización del inmueble en mención para una mayor identificación, 5). Manifiesto a su señoría que soy plenamente identificado por los vecinos como dueño del predio en mención. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el presente juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

- - PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION. -----

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.- LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2130.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 392/2019 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO promovido por ESTEBAN SUÁREZ TEJADA en contra de TEODORA JIMÉNEZ IBARRA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a TEODORA JIMÉNEZ IBARRA, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a TEODORA JIMÉNEZ IBARRA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con último domicilio conyugal en la Localidad de Calaveras, Municipio de Luvianos, Estado de México y posteriormente en Calle Nardos sin número, Colonia Adolfo López Mateos, Luvianos, México. 3.- De dicho matrimonio procrearon cuatro hijos. Hijos a la fecha dos mayores edad y dos menores de edad. 4.- De dicho matrimonio no adquirieron bienes de fortuna. 5.- Manifiesta el señor ESTEBAN SUÁREZ TEJADA que no desea continuar con el vínculo matrimonial que lo une a TEODORA JIMÉNEZ IBARRA. Se dejan a disposición de TEODORA JIMÉNEZ IBARRA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previéndose para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se continuará el presente procedimiento, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día nueve de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2135.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Tomás García también conocido como Tomás García Chávez.

Que en los autos del expediente 656/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión promovido por PEDRO EUTIMIO RAMÍREZ, en contra de TOMÁS GARCÍA también conocido como TOMÁS GARCÍA CHÁVEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el ocho de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES**: 1. La declaración por parte de su Señoría una vez concluido el presente procedimiento de que el suscrito he sido el único y legítimo poseedor, a título de dueño, a partir del mes de feb. del año 1991, respecto del lote de terreno número 2-B, de la manzana número 8, y casa sobre el mismo edificadas, del Predio las Colonias, Colonia San Rafael Chamapa, municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 2. El reconocimiento por parte del C. Tomás García, de que soy el poseedor y legítimo propietario del inmueble de la presente usucapión. 3. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine **HECHOS**: 1.- con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, El C. Tomas García, aparece actualmente como propietario del Predio Las Colonias en el Pueblo de San Rafael Chamapa, con una extensión de 40,820 m2 de superficie el que contiene el lote de terreno que pretendo prescribir conocido e individualizado como lote 2-B, de la manzana 8 del predio Las Colonias, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 2.- El Lote de terreno conocido e individualizado como anteriormente se ha mencionado y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 8.00 metros colinda con la propiedad de la C. Mónica Pérez Ponciano. Al Sur, en 7.00 metros colinda con calle Aries. Al Oriente, en 15.00 metros colinda con Propiedad Privada. Al Poniente, en 15.00 metros colinda con propiedad de Salvador Roldan Flores. Contando con una superficie total de 105 metros cuadrados. 3.- Que el inmueble materia de la presente prescripción o usucapión no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral Regional, como predio individualizado tal y como lo acredito con copia de Folio Real Electrónico en el cual se hace constar que dicho inmueble se encuentra dentro del Predio denominado Las Colonias inscrito a favor del C. Tomás García. 4.- Desde febrero de mil novecientos noventa y uno el C. Tomas García, me entregó y dio posesión material del lote del predio señalado, en su carácter de propietario y desde entonces he poseído dicho lote del terreno como propietaria haciéndome cargo de los gastos inherentes de dicho predio como es el pago de impuestos lo que acredito exhibiendo recibos de pago de impuesto predial de varios años, 5.- Se hace del conocimiento al juez que la fracción del lote de terreno materia del presente juicio formó parte de un predio mayor del cual se trabó embargo a favor de la Dirección General de Hacienda del Estado de México del Municipio de Naucalpan, y mediante remate dicho embargo se lo adjudicó el Gobierno del Estado de México, tal como consta con el folio real electrónico certificado que anexo al presente y del cual se desprende que de un total de 40,820 m2 con el que contaba dicho predio solo fue embargado un total de 35,540 m2 solicito a su Señoría se gire atento oficio a la Dirección u Oficina encargada de resguardar el patrimonio del estado, para que manifieste la parte del predio que fue adjudicada al Gobierno del Estado y cual quedo como propiedad del C. TOMAS GARCIA, A fin de que en sentencia definitiva la suscrita actora sea declarada como la legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio. 6.- Manifiesto que mi posesión sobre el inmueble materia del presente juicio, reúne los requisitos indispensables y modalidades señaladas y exigidas por la ley para hacer procedente la acción de prescripción positiva o usucapión y sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral y poder obtener escritura pública que me ostente como dueña y así regularizar mi predio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Tomás García también conocido como Tomás García Chávez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación al día veinticinco de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: ocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2137.-5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GUILLERMINA GARCIA DEL RIO DE HOLMEN EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO se hace de su conocimiento que PONCE TREJO CLEMENTE y ANDRADE CARMONA DE PONCE, ESTELA DOMINGA promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 420/2004 radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes **PRESTACIONES I.-** De EMILIO GARCIA DEL RIO RODRIGUEZ, SU SUCESIÓN, reclamo la Declaración Judicial de Inexistencia de la Escritura Pública número 11.957 (once mil novecientos cincuenta y siete), de fecha 17 de marzo de 1992 pasada ante la Fe del Notario Público número 6 del Distrito

Judicial de Cuautitlán, México Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, la cual contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de Dominio y suscripción de Títulos de Crédito, otorgado a favor del Señor Emilio García del Río Rodríguez misma que en COPIA CERTIFICADA del PROTOCOLO número trescientos ochenta y siete de la Escritura Pública número 11.957 (once mil novecientos cincuenta y siete) de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, constante de dos fojas útiles y del APENDICE del mismo Protocolo, constante de tres fojas útiles, del Notario Público número 6 del Distrito judicial de Cuautitlán, México, Licenciado OSCAR A. CASO V. expedidas por el C. Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México Licenciado Santiago Ortega González exhiben agregados al presente escrito como Anexo número TRES. II.- Como consecuencia de lo anterior, el pago de daños y perjuicios que deberá realizar Emilio García del Río su Sucesión a mis representados mismos que durante la secuela procesal se acreditaran, y los cuales serán cuantificados en ejecución de Sentencia. III.- Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Municipio de Tlalnepantla, México, reclamo la cancelación de la inscripción de la Escritura Pública número 142.577 de fecha 15 de abril de 1992 otorgada ante la Fe del Notario Público número 58 del Distrito Federal, Licenciado José de Jesús Castro Figueroa, actuando como asociado al Protocolo de la Notaría número 38 de la misma Ciudad, de la que es titular el señor Licenciado Jesús Castro Figueroa, en la que se hace constar el Reconocimiento de Adeudo garantizado con Hipoteca, y cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla México, bajo la Partida 173 Volumen 522, Libro Segundo, Sección Primera IV JOSE LUIS LUGO MARTINEZ reclamo la Declaración de inexistencia del Contrato Privado de Promesa de Compraventa de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, celebrado con la Señora ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE, a través del Señor EMILIO GARCIA DEL RIO RODRIGUEZ en su carácter de Apoderado Legal, que en copia simple se exhibe agregado al presente escrito como Anexo número CINCO por el cual se consigna la operación de Compraventa del Departamento número 101 del Edificio ubicado en la calle 5 de Febrero, número 14 Colonia San Lucas Tepetlaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz y que el mismo no produce efecto legal alguno y como su consecuencia, la desocupación y entrega del inmueble que ha quedado referido en las líneas que anteceden a mis representados los verdaderos Señores CLEMENTE PONCE TREJO Y ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE así mismo V del Señor RUBEN BARAJAS CARDENAS reclamo la Declaración de inexistencia del Contrato Privado de Promesa de Compraventa de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y dos celebrado con la señora ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE, a través del Señor EMILIO GARCIA DEL RIO RODRIGUEZ en su carácter de Apoderado Legal, que en copia simple se exhibe agregado al presente escrito como Anexo número SIETE, por el cual se consigna la operación de Compraventa del Departamento número 201 del Edificio ubicado en la calle 5 de Febrero, número 14, Colonia San Lucas Tepetlaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz y que el mismo no produce efecto legal alguno y como su consecuencia, la desocupación y entrega del inmueble que ha quedado referido en las líneas que anteceden a mis representados los verdaderos Señores CLEMENTE PONCE TREJO Y ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE así mismo, **HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO 1 PRIMERO.**- Como se demuestra con la copia certificada de la Escritura Pública número 11,266 de fecha 11 de marzo de 1982 otorgada ante la Fe del Notario Público número 01 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlanepantla, México, bajo la Partida 594 Volumen 551, Libro Primero, Sección Primera de fecha 24 de junio de 1983, que se acompaña presente escrito como Anexo número ONCE, La Señora ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE, es legítima propietaria del inmueble identificado como Lote número 8 (ocho) del Terreno denominado "Las Cintas actualmente calle 5 de Febrero, número 14, del Pueblo de San Lucas Tepetlaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México. II.-Tal y como se acredita con la COPIA CERTIFICADA del PROTOCOLO número trescientos ochenta y siete de la Escritura Pública número 11,957 (once mil novecientos cincuenta y siete) de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos constante de dos fojas útiles y del APENDICE del mismo Protocolo constante de tres fojas útiles del Notario Público número 6 del Distrito judicial de Cuautitlán, México Licenciado OSCAR A. CASO V. expedidas por el C. Jefe del Archivo general de Notarías del Estado de México, Licenciado Santiago Ortega González, III.- PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.- En los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito Instrumento Público que su señoría podrá percatarse contiene disposiciones otorgadas que en esencia faculta para que el Apoderado EMILIO GARCIA DEL RIO RODRIGUEZ pudiera representar a sus poderdantes sin limitación alguna es decir, en la totalidad de sus negocios, de sus derechos de sus posesiones, de sus propiedades, incluso en sus personas. Es decir se faculta a dicho Apoderado para incluso, endeudar a sus poderdantes, disponer de todos sus bienes de fortuna pues no se especifica si los Actos de Dominio se circunscriben a un solo mueble o inmueble incluso de realizar movimientos administrativos generales sin limitación alguna. CUARTO, De conformidad con las disposiciones del CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.118 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EMPLACE al demandado, GUILLERMINA GARCIA DEL RIO DE HOLMEN EN SU CARACTER DE TERCERO INTERESADO a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.19 del código en consulta debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este tribunal para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta.

Se expiden a los VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la presentación del presente EDICTO: auto dictado el día 11 de MARZO del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2138.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A.- Se hace de su conocimiento que MARIANO DURÁN SÁNCHEZ, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 27956/2022, el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN reclamando de usted y de MARIANO DURÁN

ÁVILA, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado en favor del actor la usucapión respecto del inmueble ubicado en la CALLE TLAXCALTECAS, MANZANA 423-A, LOTE 23, COLONIA CIUDAD AZTECA 1A SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55120, inscrita en el Registro Público de la Propiedad como el DENOMINADO FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE *, EN LA MANZANA 423-A LOTE 23, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y registrado en la oficina de catastro como MZ 423-A LT 23, TLAXCALTECAS COLONIA CIUDAD AZTECA 1ª. SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y registrado en el sistema de agua (SAPASE) como MAYAS MA. 423-A LOT. 23 CIUDAD AZTECA PONIENTE y también como TLAXCALTECAS, MAN. 423-A LOT. 23 CIUDAD AZTECA 1A SECCIÓN C.P. 00000; EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 120 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15.00 metros colinda con lote 22, AL SUR 15.00 metros colinda con lote 24, AL ORIENTE 8.00 metros colinda con calle Tlaxcaltecas, AL PONIENTE 8.00 metros colinda con lote 4; B).- La Inscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la acción de Usucapión ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, celebró con MARIANO DURÁN ÁVILA un contrato privado de compraventa mediante el cual adquirió el inmueble anteriormente descrito por la cantidad de \$800,000.00, por lo que desde esa fecha se encuentra en posesión de dicho inmueble; 2.- La posesión que detenta ha sido de buena fe, pública, continua, pacífica, ininterrumpida y a título de propietario, como le consta a vecinos y amigos; 3.- El inmueble tiene las denominaciones, medidas y colindancias antes señaladas; 4.- En el certificado de inscripción exhibido se advierte que el inmueble se encuentra inscrito a favor de CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A.; 5.- En virtud de que su posesión ha sido por más de 5 años con las cualidades que marca la ley es que procede a su favor la usucapión; 6.- Desde la fecha que adquirió el inmueble ha realizado los pagos correspondientes al consumo de agua y otros servicios inherentes al inmueble; 7.- El inmueble se encuentra inscrito con clave catastral 0941947304000000; 8.- El inmueble a usucapir cuenta con las denominaciones registrales y administrativas señaladas con anterioridad, es decir todas corresponden al mismo inmueble.

Emplácese a CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO (ECATEPEC DE MORELOS) Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber a CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A., que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se les apercibe para que, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno y diez de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2139.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 991/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por JORGE OLVEA FRAGOSO en contra de JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ VARGAS, por auto de fecha veintisiete de enero de 2022, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ VARGAS, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de la cláusula Tercera del contrato definitivo de compraventa de fecha diecinueve de agosto del dos mil quince, relativo al OTORGAMIENTO DE FIRMA PARA ESCRITURA, que deberá hacer el demandado JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VARGAS, a favor del suscrito JORGE OLVERA FRAGOSO, respecto del inmueble ubicado en CALLE TLALMANALCO LOTE 7, MANZANA 227, DE LA ZONA 02, COLONIA SOLIDARIDAD TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- En fecha ocho de julio del año dos mil quince, el suscrito JORGE OLVERA FRAGOSO, celebré previamente un contrato de compraventa verbal, con el hoy demandado JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VARGAS, respecto del bien inmueble terreno con construcción ubicado en CALLE TLALMANALCO, LOTE 7, MANZANA 227, DE LA ZONA 02, COLONIA SOLIDARIDAD TERCERA SECCION, DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, pactamos de común acuerdo como precio de la operación la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagándose de la siguiente forma: a).- Se realiza el primer pago por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), b).- El segundo pago se realizó el día veintidós de julio del año dos mil quince por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENOS MIL PESOS 00/100 M.N.), c).- En fecha veintinueve de julio del año dos mil quince, se le depositó la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), Boucher de pago que exhibo como mi ANEXO 4. d).- En fecha catorce de agosto del año dos mil quince, se le depositó la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), e).- En fecha catorce de agosto del año dos mil quince, le fueron entregados al hoy demandado la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), f).- En fecha veintinueve de julio del año dos mil quince, se le depositó la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), g).- En fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, le deposité la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) h).- En fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince, se le depositó la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

He de señalar a su Señoría que al ser cubierta en su totalidad la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), por concepto de la compraventa del inmueble ubicado en CALLE TLALMANALCO, LOTE 7, MANZANA 227, DE LA ZONA 02, DEL POBLADO DE SAN MATEO CUAUTEPEC, a la fecha conocida como COLONIA SOLIDARIDAD TERCERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, en fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, CELEBRAMOS EL CONTRATO DEFINITIVO DE COMPRAVENTA, del inmueble el suscrito JORGE OLVERA FRAGOSO, en mi carácter de comprador y JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VARGAS en carácter de vendedor, manifestando BAJO PORTESTA DE DECIR VERDAD, que por motivos que desconozco el hoy demandado se ostentaba indistintamente como ALEJANDRO GONZALEZ VARGAS O JOSE GONZALEZ, manifestando a su Señoría, que siempre nos entrevistamos en el domicilio objeto de la compraventa, cuando le realizábamos los pagos el asistía al domicilio que a pesar de que le requeríamos en distintas ocasiones nos proporcionara un domicilio donde lo pudiésemos localizarlo encontrar, este siempre nos contestaba con evasivas, es por eso que desconocemos el domicilio del hoy demandado.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintisiete (27) de enero del 2022.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO), MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2140.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: MICAELA DÁVILA GOMEZ Y OSCAR ARREDONDO REAL.

Que en los autos del expediente 9705/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA contra de MICAELA DÁVILA GÓMEZ, OSCAR ARREDONDO REAL Y JOSÉ GERARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha uno de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: I.- La declaración de nulidad de la sentencia definitiva de fecha 31 de agosto del año 2017 recaída al expediente 531/2017 radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla. II.- La restitución o entrega material de la posesión del inmueble consistente en el DEPARTAMENTO 103, CON DERECHO DE USO DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NÚMERO, UBICADO EN LA CALLE CHALMA, NÚMERO UNO, COLONIA LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO al suscrito. III.- El pago de los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve por mala fe de los hoy demandados. HECHOS: 1.- Para acreditar mi interés jurídico y por ende mi personalidad me permito exhibir copia certificada expedida por la Directora del Archivo General de Notarías del contrato de compraventa celebrado entre los señores NOEMI ANGÉLICA MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y MIGUEL ANGEL HUMBERTO CASTAÑEDA Y ROLDAN en su carácter de vendedores y el suscrito JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ GARCIA como comprador del inmueble materia del presente procedimiento de fecha 13 de diciembre del año 2010 celebrado ante la fe del Licenciado CONRADO ZUCKERMAN PONCE Notario Público número Ciento Cinco del Estado de México, 2.- En fecha 18 de enero del año 2017 la señora MICAELA DÁVILA GÓMEZ inició un procedimiento civil sobre otorgamiento y firma de escritura en contra del suscrito en el Juzgado Séptimo (antes décimo) Civil de Atizapán al que recayera el número de expediente 42/2017, en el cual hace mención y exhibe un contrato de compraventa SUPUESTAMENTE firmado por el suscrito en fecha 10 de julio del año 2012 respecto de un departamento #103 con derecho de uso de cajón de estacionamiento marcado con el mismo número ubicado en CALLE CHALMA #1, COLONIA LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 119,12 metros. En el hecho dos de su escrito inicial de demanda manifiesta que cubrió el pago total de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS M.N. 00/100) el día que se realizó la firma del contrato y posteriormente en el hecho cuatro manifiesta que no se le entregó la posesión real y jurídica del inmueble dado que SUPUESTAMENTE el suscrito aún habitaba ahí, situación que no es lógica dado que manifiesta haber pagado el total del precio pactado sin que se le entregara el bien comprado. Demanda que fuera admitida en fecha 19 de enero del año 2017 ordenando se me emplazara en un domicilio donde nunca he habitado. En fecha 24 de enero de 2017 se llevó a cabo la diligencia de emplazamiento en donde una persona que manifiesta ser mi suegra es quien recibe dicha notificación el día 25 de enero de 2017, llevándose dicho procedimiento en rebeldía dado que nunca se me notificó de manera personal y por tanto no tuve conocimiento de dicho procedimiento sino con posterioridad al mismo. 3.- En fecha 16 de junio del año 2017 se emite sentencia definitiva en el procedimiento señalado el cual en su resolutivo primero declara IMPROCEDENTE la vía intentada por la señora MICAELA DÁVILA GOMEZ en contra del suscrito, siendo que me entero de dicho procedimiento en fecha 15 de marzo del año 2018 por lo que solicito se me expida copia certificada de todo lo actuado en dicho procedimiento. 4.- Es el caso que en fecha 5 de junio del año 2017 ahora el señor OSCAR ARREDONDO REAL inicia un juicio de cumplimiento de contrato señalando exactamente las mismas prestaciones que la señora MICAELA DÁVILA GOMEZ incluso ocupando el mismo formato del contrato de compraventa respecto del mismo inmueble ahora en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio en Tlalnepantla, Estado de México bajo el número de expediente 531/2017 demanda que como puede apreciarse es exactamente igual a la presentada en Atizapán, mencionando la misma fecha de firma del contrato de compraventa (10 de julio de 2012) apareciendo en este como SUPUESTA apoderada del suscrito la señora MICAELA DÁVILA GOMEZ

admitiéndose dicho procedimiento en fecha 06 de julio de 2017. 5.- En fecha 11 de julio de 2017 CURIOSAMENTE se presenta en las instalaciones de dicho juzgado la C. MICAELA DÁVILA GOMEZ con un poder notarial a todas luces falso ya que el suscrito no lo otorgué, a notificarse de dicho procedimiento y como puede apreciarse a simple vista en dicho poder aparecen entre las personas a quienes SUPUESTAMENTE SE LES OTORGA el señor OSCAR ARREDONDO REAL ACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO es decir que el suscrito no le pude vender un inmueble a mi apoderado legal visto desde el punto de vista jurídico desde ese momento se debió desechar el trámite de dicho procedimiento sin que ello sucediera. Dicho poder notarial es de fecha 12 de enero de 2017, es decir la señora MICAELA DÁVILA GÓMEZ no tenía capacidad legal para firmar el contrato de compraventa de 10 de julio de 2012 como apoderada del suscrito dado que dicho poder fue SUPUESTAMENTE OTORGADO CINCO AÑOS DESPUÉS lo cual a todas luces resulta un hecho fraudulento del cual el juez JOSÉ LUIS FLORES GONZÁLEZ JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA debió advertir desde un inicio y no darle tramitación a dicho procedimiento, hecho que consta en las copias certificadas del expediente 531/2017 y que se acompañan al presente. 6.- Aun y con todas las irregularidades manifestadas en fecha 31 de agosto del año 2017 se emite la sentencia definitiva en dicho procedimiento haciendo un estudio superficial de todo lo manifestado por el actor y supuesto apoderado del suscrito así como de la señora MICAELA DÁVILA GOMEZ y supuesta apoderada del suscrito, condenando al suscrito en su Resolutivo Segundo al otorgamiento y firma de escritura del contrato privado de compraventa respecto del inmueble mencionado y que aparece descrito en las copias certificadas de ambos expedientes y que es de mi propiedad. 7.- En fecha 26 de septiembre del año 2017 dicha sentencia causó ejecutoria y el actor señor OSCAR ARREDONDO REAL trató por diversos medios llevar a cabo la ejecución de la misma sin que pudiera hacerlo, en fecha 13 de diciembre del año 2017 se presenta el señor Oscar Arredondo Real con el ejecutor adscrito al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla al inmueble referido atendiéndolos una supuesta empleada del suscrito afirmando que no me encontraba pero que si habitaba ahí siendo esto TOTALMENTE FALSO ya que en fecha 02 de diciembre del año 2015 el suscrito vendí el departamento a la señora RITA ORTEGA MEDINA entregándole desde esa fecha la posesión física y material del inmueble tal y como lo acredito con la copia simple del contrato de compraventa dado que el original se encuentra agregado a la carpeta de investigación número CAI/ACI/UAI/113/01125/18/03 que se lleva a cabo en a Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Unidad de Investigaciones B4, Mesa 8 de Trámite en Naucalpan iniciada por la señora RITA ORTEGA MEDINA Y ADRIAN DAVILA ALCANTARA en contra del suscrito por el posible delito de fraude tal y como consta a foja 104 de las copias certificadas que se acompañan. En fecha 8 de marzo del año 2018 nuevamente acuden al multicitado domicilio el señor OSCAR ARREDONDO REAL y el ejecutor a llevar a cabo la diligencia ordenada para la entrega del inmueble encontrándose dentro ADRIAN DÁVILA ORTEGA hijo de la señora RITA ORTEGA MEDINA y del señor ADRIAN DÁVILA ALCANTARA en ese entonces dueña de dicho inmueble, quien en ese momento es sacado de dicho inmueble y haciéndose la entrega del mismo al señor Oscar Arredondo Real. 8.- Es el caso que en fecha 21 de marzo del año 2018 el señor JOSÉ GERARDO CHÁVEZ ENRIQUEZ presenta un escrito donde manifiesta que el señor OSCAR ARREDONDO REAL y el ejecutor a llevar a cabo la diligencia ordenada para la entrega del inmueble, le transmitió la propiedad y le cedió los derechos litigiosos respecto del inmueble materia del presente juicio. Cesión que fue admitida y reconocida en acuerdo de fecha 29 de mayo del año 2018 a pesar de que en dicha cesión aparece como nombre del cedente el de OSCAR ARREDONDO LEAL Y NO REAL sin que en su momento se solicitara la aclaración del nombre de dicha persona. Es importante hacer saber a su Señoría que me entero de todo este enredo al ser notificado por la señora RITA ORTEGA MEDINA Y SU ESPOSO de todo lo acontecido y haciéndome saber que me iban a denunciar penalmente por el fraude de que fueron objeto supuestamente de mi parte. Es el caso que en fecha 13 de julio del año 2018 inicio una carpeta de investigación por la posible comisión de un delito en contra de los demandados en el presente procedimiento así como de quienes resulten responsables con el número de carpeta TLA/TLA/02MP17/184/06854/18/07 CON NUMERO ECONÓMICO 1831/18 RECAIDA EN LA MESA 3 DE LA FISCALIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA. Es importante hacer saber a su Señoría que el suscrito he tenido que devolver a la señora RITA ORTEGA MEDINA la cantidad que me fuera pagada por la compra del inmueble materia del presente juicio a fin de que se retirara la denuncia hecha en mi contra, motivo por el cual es que solicito se me restituya la posesión de dicho inmueble. 9.- En fecha 2 de agosto del año 2018 presento un escrito en el expediente 531/17 de Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla aclarando y manifestando todas y cada una de las irregularidades y falsedades llevadas a cabo por los señores MICAELA DÁVILA GOMEZ Y OSCAR ARREDONDO REAL ordenando se diera vista con las mismas al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado quien manifestara que se trata de un asunto concluido y que no se acredita con ningún medio de prueba lo manifestado por el suscrito ABSTENIENDO DE REALIZAR EL ESTUDIO DE FONDO, es por ello que acudo a la presente instancia ofreciendo todos los medios de prueba existentes a fin de que se declare la nulidad del juicio concluido y a todas luces fraudulento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MICAELA DÁVILA GOMEZ Y OSCAR ARREDONDO REAL, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia Integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

2141.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JOEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, se le hace saber que:

En el expediente 253/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por J. JESÚS SÁNCHEZ CORONA también conocido como JESÚS SÁNCHEZ CORONA Y ROSALIO SANCHEZ CORONA SU SUCESIÓN en contra de JOEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- El cumplimiento de contrato consistente en la cancelación de la reserva de dominio que se

pactó en la cláusula cuarta de la escritura 28,811, volumen 82, foja 265, en donde se hace constar la compraventa con reserva de dominio que celebra por una parte JOEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ como vendedor y de la otra parte los Señores Rosalio Sánchez Corona y Jesús Sánchez Corona, sobre el bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, DE LOS QUE SUBDIVIDIO LA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL SAUCO" O "CAPULÍN", y las construcciones que en el existen incluidos en dieciséis de septiembre, número cincuenta de Villa Nicolás Romero, Estado de México; b) Se ordene al hoy demandado comparezca ante fedatario público, a efecto de otorgar la cancelación de reserva de dominio y de no ser así el juzgador supla el consentimiento del demandado para el efecto precisado; c) Se ordene al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación de la reserva de dominio del bien inmueble materia del presente juicio; d) El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. HECHOS 1. En fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, el licenciado Salomón Vázquez Varela, notario público número treinta, del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, formalizo los siguientes actos jurídicos: La protocolización de subdivisión del bien materia de compraventa. La compraventa con reserva de dominio que celebro por una parte el hoy demandado Joel Hernández Ramírez, como vendedor y como compradores los señores Rosalio Sánchez Corona y Jesús Sánchez Corona. 2. Como se desprende del título de propiedad que se relaciona dentro del hecho anterior, los suscritos adquirieron en fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete la fracción uno del predio denominado "El Sauco" o "Capulín" y las construcciones incluidas en el, bien ubicado en calle Dieciséis de Septiembre, número cincuenta de Villa Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: LOTE UNO, AL NORTE: ONCE METROS QUINCE CENTIMETROS CON CALLE JUÁREZ, AL SUR: CATORCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON JOEL HERNANDEZ RAMIREZ, AL ORIENTE: EN VEINTITRES METROS SETENTA CENTIMETROS CON PLAZA CIVICA. CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS. BIEN INMUEBLE POR EL QUE SE FIJO EL PRECIO DE 16,000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS). Antes de la formalización del contra de compraventa se había cubierto la cantidad de \$7,140,000 (siete millones ciento cuarenta mil pesos m.n.) y los vendedores se obligaron a pagar a más tardar en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete la cantidad restante de \$8,860,000 (ocho millones ochocientos sesenta mil pesos m.n.), como se precisó dentro de la cláusula tercera del documento base de la acción. 3. Los suscritos dieron cumplimiento a la cláusula tercera, realizando el pago de \$8,860,000.00 (ocho millones ochocientos sesenta mil pesos m.n.) de acuerdo de la siguiente manera: en fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete se pagó la cantidad de \$3,571,250.00 (tres millones quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta pesos m.n.); en fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y siete se pagó la cantidad de \$3,571,250.00 (tres millones quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta pesos m.n.); en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete se pagó la cantidad de \$1,717,500.00 (un millón setecientos diecisiete mil quinientos pesos m.n.) todo esto con un total de \$8,860,000.00 (ocho millones ochocientos mil pesos m.n.). Lo que se acreditó con tres recibos de pago exhibidos, documentales que acreditan el cumplimiento de la obligación de pago. 4. Atendiendo a que dentro de la cláusula se establece la reserva de dominio hasta en tanto los suscritos no cubrieran el precio total de la compraventa, cláusula que a la letra indica: CUARTA. - El vendedor se reserva la propiedad del inmueble enajenado y de sus accesorios hasta que el precio se haya pagado en su totalidad. Como se precisa en el hecho antecedente los suscritos cumplieron con la obligación de pago, como acreditaron con los recibos de pago exhibidos en el presente juicio, donde se desprende de la literalidad de los mismos son en concepto de pago de la compraventa que se celebró respecto del lote número uno, del inmueble ubicado en calle Juárez, número veintidós, Nicolás de Romero, Estado de México. Si bien es cierto se hizo referencia al pago del pagaré es por el motivo de que el vendedor pidió el llenado de pagarés para efectos de garantizar el pago restante del bien materia del juicio, motivo por el cual dentro del mismo recibo relaciona el pagaré y la compra del bien. Como se redactó en párrafo antecedente el vendedor exigió la firma de pagarés firmados como deudores el suscrito Jesús Sánchez Corona y Rosalio Sánchez Corona y como aval Pedro Velázquez Valadez, motivo por el cual el último de los nombrados aparece dentro del recibo atendiendo a que fungió como aval en los títulos de crédito. Es importante precisar que el bien inmueble registralmente se identifica como Lote de terreno número uno, de los que subdividió la fracción del predio denominado "El Sauco" o "Capulín" y administrativamente a nivel municipal se encuentra sobre Calle Juárez, número 22, San Pedro Villa Nicolás Romero, motivo por el cual en los recibos se hace referencia de esta manera al bien. 5. Realizando un análisis de cláusula tercera y cuarta del contrato base de la acción, las partes efectuaron un acto jurídico de compraventa, sujeto al cumplimiento de una obligación suspensiva, siendo la obligación de los suscritos realizar el pago de la cantidad de ocho millones ochocientos sesenta mil pesos cero centavos a más tardar en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, y a su vez el demandado a otorgar la cancelación de la reserva de dominio para transmitir la propiedad del bien. Como se acreditó con los recibos de pagos que se exhibieron a juicio los suscritos cumplieron con la obligación de pago en el plazo pactado. Siendo la contra prestación y obligación de la parte demandada comparecer a la cancelación de la reserva de dominio, en base a que la reserva de dominio tuvo como naturaleza el cumplimiento del pago del precio, una vez realizado el pago en el plazo pactado la parte vendedora tiene la obligación de comparecer ante fedatario público a efecto de cancelar la reserva de dominio, sin que hasta la fecha haya sucedido.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la parte demandada JOEL HERNANDEZ RAMÍREZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2145.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. No. 1638/2010.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DELIA LETICIA SILVA LOEZA: El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dicto varios autos que en su parte conducente a la letra dicen:

"...Ciudad de México, a veintiocho de febrero del dos mil veintidós.-

A su expediente el escrito presentado por el apoderado legal de la parte actora, se le tiene devolviendo el exhorto y oficios sin diligenciar que refiere, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, la que deberá prepararse en términos de lo ordenado en proveídos dictados el treinta de noviembre y veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, fecha y hora que se señala de acuerdo al orden de la agenda y a la carga excesiva de trabajo que impera en este Juzgado por otra parte, en virtud del acontecimiento mundial relativo a la pandemia provocada por el virus conocido como SARS-COVII la cual provoca, la enfermedad mortal de COVID-19, que no ha permitido la apertura de diversas instituciones en la Ciudad de México, lo cual es de conocimiento público en tal virtud las partes deberán comparecer con guantes, cubre bocas, caretas y traer las plumas respectivas, para la firma de la diligencia ordenada con antelación.-Notifíquese.-..."

OTRO AUTO: "...EN LA CIUDAD DE MEXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA 2879, LOTE 21, MANZANA XVIII, CONDOMINIO 21, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, "GEOVILLAS DEL NEVADO", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA-VALLE DE BRAVO, KILOMETRO DOCE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EN ESTA CIUDAD. LA SECRETARIA HACE CONSTAR: Que comparece el apoderado legal de la parte actora, el Licenciado en Derecho ALEJANDRO JAVIER RIVERO GONZALEZ, quien se identifica con copia certificada de su cédula profesional número 5286189 expedida por el Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, sin comparecencia de la parte demandada, ni de persona alguna que la represente, ni postor alguno, documento de identidad que se da fe de tener a la vista y se devuelve al interesado por así haberlo solicitado previamente. EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA: LA SECRETARIA DA CUENTA: Con dos escritos presentados en esta misma fecha, con diversos anexos respectivamente. EL C. JUEZ ACUERDA: El primero de los mencionados: A sus autos el escrito presentado por el apoderado legal de la parte actora, se le tiene exhibiendo las publicaciones de los edictos realizados en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, y en el Periódico Oficial "Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México", así como en el periódico "La Crónica de Hoy", en las fechas que señala, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar. El segundo de los referidos: A sus autos el oficio que remite el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante el cual remite el exhorto diligenciado que fue ordenado en proveído de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar. A continuación, se procedió a revisar este expediente a efecto de determinar si la presente diligencia se encuentra debidamente preparada, encontrándonos que las publicaciones ordenadas en auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, fueron realizadas en los términos señalados en las publicaciones exhibidas por la parte actora, tanto en el periódico "LA CRONICA DE HOY", Estrados de este Juzgado, así como en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; así como fue ordenado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, es decir en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "Boletín Judicial" de dicha entidad. En este sentido se procedió a continuación a pasar lista de los postores que por el momento hubieran comparecido. A continuación se procedió a conceder media hora de espera a efecto de que el público interesado comparezca a la presente almoneda. LA SECRETARIA CERTIFICA: Que siendo las diez horas con cuarenta minutos se concede la media hora de espera, a efecto de que comparezcan más postores a la presente almoneda. EL C. JUEZ ACUERDA: Por practicada la certificación que antecede, para los efectos legales conducentes. LA SECRETARIA CERTIFICA: Que siendo las once horas con diez minutos ha transcurrido la media hora de espera, a efecto de que comparezcan postores. EL C. JUEZ ACUERDA.- Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales conducentes. Razón por la cual con fundamento en lo que dispone el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se procedió a pasar lista de los postores que hubieran comparecido más postores a la presente diligencia, encontrándonos que no comparece postor alguno. Tomando en consideración que en la presente diligencia a transcurrido la media hora de espera, se decreta que no se admitirán nuevos postores. Y en uso de la voz el apoderado legal de la parte actora manifiesta lo siguiente: Que vistas las constancias de autos, de las cuales se desprende que no es posible que mi representada se adjudique, el bien inmueble materia del remate al no contar con cantidad líquida suficiente, solicito a su Señoría se señale una fecha después del veintitrés de marzo del dos mil veintidós, a efecto de que se puedan realizar debidamente las publicaciones de los edictos ordenadas en los presentes autos, tomándose en consideración que las mismas deben de realizarse en las fechas en que trabaja este Juzgado a puerta abierta, ello para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda. EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas las constancias de autos y como lo solicita el apoderado legal de la accionante, tomándose en consideración la fecha que solicita para después del veintitrés de marzo del dos mil veintidós, para la debida realización de las publicaciones de los edictos ordenados en autos, se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora que se señala para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble ubicado en VIVIENDA 2879, LOTE 21, MANZANA XVIII, CONDOMINIO 21, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, "GEOVILLAS DEL NEVADO", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA-VALLE DE BRAVO, KILOMETRO DOCE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, precisándose al público interesado que el inmueble a rematarse tiene un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que incluye la rebaja del veinte por ciento que señala el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, siendo además postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, debiendo consignar los postores la suma que señala el proveído de veinticuatro de agosto anteriormente referido. Quedando a cargo de la parte actora la actualización respectiva del avalúo y del certificado de libertad de gravámenes correspondientes, para la debida aprobación del remate mencionado. Con lo que se da por concluida la presente diligencia siendo las once horas con cuarenta minutos del día de la fecha, firmando en certificación adjunta el compareciente, y digitalmente el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, así como la Secretaría de Acuerdos "B" Licenciada BETINA PEREZ SALDAÑA quien autoriza y da fe.-Doy fe.-..."

OTRO AUTO: Ciudad de México, a veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.-

A su expediente el escrito presentado por la parte actora, como lo solicita, acorde con el estado procesal que guardan los autos, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, consistente en VIVIENDA 2879, LOTE 21, MANZANA XVIII, CONDOMINIO 21, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, "GEOVILLAS DEL NEVADO" UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA-VALLE DE BRAVO, KILOMETRO DOCE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo cual, se ordena convocar postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última y la fecha de remate igual plazo, los cuales deberán publicarse en el periódico "LA CRONICA DE HOY", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, precisándole al público interesado que el inmueble a rematarse fue valuado en la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para participar en la almoneda, deberán consignar el diez por ciento de la suma mencionada, mediante la exhibición del billete de depósito correspondiente. Tomando en consideración que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre, como lo puede ser la Secretaría de Finanzas u Oficina de Hacienda Municipal, en los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida del lugar, con la finalidad de convocar postores. Lo anterior tiene su base en los artículos 570, 571, 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad. Fecha y hora que se señala de acuerdo al orden de la agenda y a la carga excesiva de trabajo que impera en este Juzgado por otra parte, en virtud del acontecimiento mundial relativo a la pandemia provocada por el virus conocido como SARS-COVII la cual provoca la enfermedad mortal de COVID-19. Que no ha permitido la apertura de diversas instituciones en la Ciudad de México, lo cual es de conocimiento público en tal virtud las partes deberán comparecer con guantes, cubrebocas y caretas y traer las plumas respectivas, para la firma de la diligencia ordenada con antelación. Apercebidos que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, no se tendrá por presentado a la misma y esta se levantara sin comparecencia de las partes.- Notifíquese.-..."

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESA ROSINA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

2375.- 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 9 (nueve) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), dictado en el expediente número **77/2022**, promovido por **ANA LIN GALINDO NARVAEZ** por propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad reservada de iniciales J.J. S.G. en vía de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA** respecto de **su cónyuge de nombre JOAQUIN SERRANO LEÓN**, para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiestan:

- I. El señor **JOAQUIN SERRANO LEÓN**, nació el tres de enero de mil novecientos setenta y siete (actualmente cuarenta y cinco años de edad), estado civil casado, último domicilio el ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, Manzana dieciocho, Lote 4-A, Fraccionamiento San Buenaventura, Municipio de Chalco, Estado de México.
- II. En la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Segundo Turno de la Agencia del Ministerio Público del Distrito de Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México, se encuentra radicada la carpeta investigación número **302050787614 de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce**, por la desaparición de **JOAQUIN SERRANO LEÓN**.
- III. El señor **JOAQUIN SERRANO LEON**, salió de su domicilio el diez de marzo de dos mil catorce, para ir trabajar, yéndose de viaje a Uruapan, Michoacán, ya que laboraba como chofer de camiones, de la empresa denominada "Turistar Lujo S.A de C.V", ubicada en C. Saturno número 39, Nueva Industrial, Vallejo, Gustavo A Madero, 07700, ciudad de México, con régimen de Seguridad Social inscrito ante el Instituto de Seguridad Social (IMSS) número 4593-77-2858-7 1M1979OR, por lo que a partir de ese día a la fecha, no existe ningún dato, registro o información de su paradero o destino.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, **se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de JOAQUIN SERRANO LEÓN**, por medio de TRES EDICTOS que se publicarán en el **BOLETIN JUDICIAL**, en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en las páginas oficiales de la **COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD**, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para **ANA LIN GALINDO NARVAEZ**.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Lo que deberá efectuarse vía electrónica en el expediente electrónico que corresponde, o en su defecto al correo electrónico institucional del Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, jdofamiliarenlinea@pjudomex.gob.mx

Se expide en Toluca, México, 9 (nueve) días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO **NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ**, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR **61/2016**; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR **39/2017**, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

107-B1.-20, 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

"FELICIANA SORIANO PELAEZ".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 456/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por EDUARDO SALAS BAÑALES se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada que determine que por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, a operado la usucapión a favor del suscrito y en consecuencia me he convertido en propietario respecto del bien inmueble ubicado en lote doce (12), de la manzana catorce (14) actualmente número cincuenta y siete (57) de la Calle Trece (13) en la Colonia Porvenir, Nezahualcóyotl Estado de México, con una superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 17.00 metros, con lote 13, actualmente número oficial 59. AL SUR, con 17.00 metros, con lote 11, actualmente número oficial 55. AL ORIENTE con 8.00 metros, con lote 23, AL PONIENTE con 8.00 metros, con calle 13. B.- En consecuencia de la prestación anterior, ordenar la cancelación y/o tildación del registro que aparece a favor de la señora FELICIANA SORIANO PELAEZ en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad con los siguientes datos registrales, Número de Registro 198, Tomo XVIII, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 40 vta., de fecha 05 de diciembre de 1968. C).- Que la resolución que declare al suscrito propietario del bien inmueble descrito en la prestación A) sea declarada mi título de propiedad y se remita copia certificada con los insertos necesarios AL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO, para la debida inscripción correspondiente. D).- El pago de Gastos y Costas que se originen con tramitación del presente juicio. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. **HECHOS.** 1.- Con fecha siete (07) de noviembre de dos mil dos (2002), celebre contrato privado de compra venta con la señora FELICIANA SORIANO PELAEZ en su carácter de propietaria, respecto del bien inmueble ubicado en lote doce (12), de la manzana catorce (14) actualmente Número cincuenta y siete (57) de la Calle Trece (13) en la Colonia Porvenir, Nezahualcóyotl Estado de México, con una superficie de ciento treinta y seis (136) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 17.00 metros, con lote 13, actualmente número oficial 59. AL SUR con 17.00 metros, con lote 11, actualmente número oficial 55. AL ORIENTE con 8.00 metros, con lote 23, AL PONIENTE con 8.00 metros, con calle 13. Tal y como lo acredito con el contrato privado de compra venta, el cual se anexa en original para su debida constancia legal, documento que exhibo como ANEXO UNO. 2.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato mencionado las partes acordamos como precio de la operación de compraventa del bien inmueble descrito la cantidad de \$250.000.00 M/N (doscientos cincuenta mil pesos cero centavos M/N), misma cantidad que el suscrito pago al contado y en efectivo a la vendedora a su entera satisfacción en el mismo acto de firma del contrato base de la acción, otorgando ambas partes al contrato privado de compraventa el carácter de acuse de recibo de pago más eficaz que en derecho proceda dando por liquidado el pago. 3.- Tal y como se desprende de la DECLARACION III Y CLAUSULA TERCERA el vendedor transmitió al suscrito la posesión material y el dominio pleno del bien vendido y desde esa fecha tome la posesión de manera pacífica y de buena fe, y bajo esos conceptos el suscrito desde el día en que se celebó el referido contrato base de la acción y hasta el día de hoy he venido poseyendo de manera continua el bien inmueble materia de la presente controversia con carácter de propietario. 4.- El bien inmueble materia de compra venta en la actualidad se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de esta localidad a favor de la señora FELICIANA SORIANO PELAEZ bajo los siguientes datos registrales, Número de Registro 198, Tomo XVIII, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 40 vta, de fecha 05 de diciembre de 1968, tal y como lo acredito con el respectivo certificado de inscripción de fecha 24 de agosto de dos mil veinte debidamente expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, mismo que anexo y exhibo a la presente en original. ANEXO DOS. 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el bien inmueble materia del presente juicio lo tengo en posesión en carácter de propietario por haberlo adquirido por compra venta de la hoy demandada desde fecha siete (07) de noviembre de dos mil dos (2002) y lo vengo disfrutando y disponiendo de él. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 29 DE OCTUBRE DE 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2439.- 21 abril, 2 y 12 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ANIANA GONZALEZ DE FILIO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 789/2021 promovido por: PARRILLA CORZAS MARCELA IMELDA, en contra de: RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. Y ANIANA GONZALEZ DE FILIO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES del actor a continuación: A).- La USUCAPIÓN a favor de la suscrita del inmueble ubicado en Bosques de Bologna 8, Manzana 23, Lote 26, Bosques del Lago, Sección 1, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54766, con una superficie de 1,410.81 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 23.17 metros con Lote 3. AL SUR: en 23.02 metros colinda con Bosques de Bologna 8. AL ORIENTE: en 62.79 metros con Lote 25. AL PONIENTE: en 62.16 metros con Lotes 1 y 2. B).- La cancelación del asiento donde fue inscrito el inmueble antes mencionado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo el Folio Real Electrónico número 00398736, mismo que se encuentra a favor de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A.

H E C H O S:

1.- El inmueble que reclamó está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla a favor de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., bajo el Folio Real Electrónico número 00398736, según lo compruebo con el Certificado de Inscripción de fecha 8 de junio de 2021, 2.- Que desde el día 3 de mayo de 1976 tengo la posesión real y material del inmueble ubicado en Bosques de Bologna 8, Manzana 23, Lote 26, Bosques del Lago, Sección 1, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54766, posesión que ha sido de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIA. 3.- La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que en fecha 3 de mayo de 1976, la suscrita, en mi carácter de compradora y la señora ANIANA GONZALEZ DE FILIO, en su carácter de vendedora, celebramos Contrato de Cesión de Derechos respecto del inmueble, tal y como lo acredito con el contrato que se menciona y que acompaño en copia certificada notarialmente al presente escrito de demanda como documento base de mi acción, mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio. Dicha operación la formalizamos y la hoy codemandada señora ANIANA GONZALEZ DE FILIO me dio la posesión legal y material del terreno materia del presente juicio, El mencionado Contrato de Cesión de Derechos que exhibo como base de la acción, las partes lo celebramos y firmamos junto con nuestros respectivos esposos los señores Lic. ARTURO FILIO RUBIO y Ing. FERNANDO MEZA DIEGUEZ, respectivamente, tal y como se desprende de la certificación del Contrato base de la acción, que obra en la parte final de dicho contrato, Entregándome la vendedora todos los documentos relativos a la propiedad y posesión jurídica y material del inmueble. Bien inmueble que tengo en posesión de manera pública, pacífica, continua y con el carácter de propietaria, desde la fecha en que se realizó el contrato que exhibo como base de la acción, es decir, desde el 3 de mayo de 1976, ya que me dio posesión del mismo la cedente, 4.- La hoy codemandada ANIANA GONZALEZ DE FILIO celebró con GRUPO VALCAS INTERNACIONAL, S.A. Contrato Preliminar al de Compraventa con número 1-0655, de fecha 1° de diciembre de 1970, respecto del inmueble materia del presente juicio, tal y como se desprende de la declaración marcada con el número II del contrato base de la acción, tal y como lo acredito con la copia de dicho contrato que la codemandada anexo al Contrato de Cesión de Derechos de fecha 3 de mayo de 1976 que se exhibe como base de la acción, Cabe aclarar que la mencionada sociedad GRUPO VALCAS INTERNACIONAL, S.A. es la empresa que controlaba la venta de los terrenos propiedad de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., tal y como la propia codemandada ANIANA GONZALEZ DE FILIO lo manifiesta en la cláusula segunda del Contrato de Cesión de Derechos de fecha 3 de mayo de 1976 que se exhibe como base de la acción, 5.- Cabe hacer notar a su Señoría que aunque las medidas y colindancias del inmueble materia del presente juicio difieren en cuanto a las que se señalan en el certificado de inscripción que se exhibe como base de la acción y las que se señalan en los Contratos de Cesión de Derechos de fecha 3 de mayo de 1976 y el Contrato Preliminar al de Compraventa con número 1-0655, de fecha 1° de diciembre de 1970, esa diferencia es mínima, pues existe clara identidad entre el inmueble del que pretendo prescribir, puesto que el inmueble materia del presente juicio y el inscrito es el mismo ubicado en Bosques de Bologna 8, Manzana 23, Lote 26, de Bosques del Lago, Sección 1, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 6.- En la cláusula segunda del contrato exhibido como base de la acción las partes pactamos que la suscrita en mi carácter de cesionaria me comprometía a cubrir a RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. quien es actual titular de los derechos de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. Contrato Preliminar al de Compraventa de fecha 1° de diciembre de 1970, que es materia de la Cesión de Derechos que celebré con la señora ANIANA GONZALEZ DE FILIO, 7.- En la cláusula cuarta del Contrato exhibido como base de la acción, las partes convenimos que la suscrita cubriría los impuestos inherentes a la traslación de los derechos del inmueble materia del presente juicio, 8.- Es así, que desde esa fecha 3 de mayo de 1976 conservo la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título de propietario, de buena fe e ininterrumpida. Desde que tengo posesión del inmueble, 9.- Reitero tengo en posesión el inmueble materia del presente juicio, de manera pública, pacífica, continua y en mi carácter de propietaria, desde la firma del contrato, es decir, desde el 3 de mayo de 1976, ya que me dio posesión la vendedora de acuerdo a la cláusula segunda, 9.- Reitero tengo en posesión el inmueble materia del presente juicio, de manera pública, pacífica, continua y en mi carácter de propietaria, desde la firma del contrato, es decir, desde el 3 de mayo de 1976, ya que me dio posesión la vendedora de acuerdo a la cláusula segunda, desde la firma del contrato exhibido como base de la acción, así mismo es desde esa fecha que la suscrita ha detentado la posesión del mencionado inmueble, conduciéndome desde luego como dueña del mismo, 10.- Visto que la compraventa mencionada, a la fecha no se le ha dado la forma legal requerida y ante la incertidumbre de que la hoy demandada no ha formalizado la adquisición a que me he referido en el presente escrito, 11.- Es de mencionar que desde hace más de 45 años, es decir, desde el año 1976 soy la poseedora y dominadora del inmueble materia del presente juicio, en razón de que ha sido la suscrita la que ha decidido la manera en que se debería de utilizar dicho inmueble, he tenido la posesión del terreno materia del presente juicio de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, la cual nunca me ha sido perturbada judicial o extrajudicialmente, situación que se probará en el momento procesal oportuno, 12.- La prescripción es un modo de adquirir la propiedad de una cosa y otros derechos reales mediante la posesión continuada de estos derechos en concepto de propietario durante el tiempo y cumpliendo todos los requisitos que la ley señala, La posesión que ostento

es en concepto de propietaria y por el tiempo de la posesión como lo justifico con el Contrato de Cesión de Derechos exhibido como base de la acción, he poseído el inmueble objeto de la presente demanda, en CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE MANERA PACÍFICA, DE BUENA FE, PÚBLICA, CONTINUA E ININTERRUMPIDA DESDE UNA LAPSO MAYOR DE CINCO AÑOS y, por lo que al haber operado en mi favor la prescripción positiva o adquisitiva, procede se me declare judicialmente propietaria por ese título y se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalneptantla.

Emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo se deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

540-A1.- 21 abril, 2 y 11 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 70/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ELISA SÁNCHEZ ROBLES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en SAN FELIPE COAMANGO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 49.73 metros con anteriormente LIDIA MAYORGA, actualmente ENRIQUE BRAVO FRANCO;

Al sur: 47.76 metros con anteriormente con LORENZO SÁNCHEZ actualmente con Gregoria Josefina Sánchez Cruz;

Al oriente: 61.75 metros con anteriormente con PRICILIANO LUCA, actualmente MANUELA DÍAZ CID; y

Al poniente: 60.91 metros con Calle.

Con una superficie de 2,880.95 dos mil ochocientos ochenta punto noventa y cinco metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2567.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 172/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por ALEJANDRA SERVÍN HERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Sin Nombre y sin número, camino a Boshi, en la Comunidad de La Caridad, en el Municipio de Acambay, Estado de México; con una superficie aproximada de 578 metros cuadrados (quinientos setenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 29.16 metros, con Carmen Felipe Hernández Bernabé.

Al Sur: En 42.22 metros, con Agustín Rivas Díaz.

Al Oeste: En 10.00 metros, con María de La Paz Hernández Bernabé.

Al Este: En 25.60 metros, con Calle sin Nombre.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.- Rúbrica.

2569.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1347/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; LEOBARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble denominado "terreno rústico de los llamados de común repartimiento" ubicado en Calle Naranja Norte sin número en la comunidad de los Naranjos perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 36.00 metros con el señor CELESTINO TRUJILLO BERNAL; AL SUR: 26.00 metros con camino a San Diego; AL ORIENTE: 48.00 metros con el señor José Luis Sotelo Sotelo; AL PONIENTE: 50.00 metros con el señor Silvino Trujillo Bernal; con una superficie aproximada de 1,200.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2571.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

DENISSE BENAVIDES MORA, en el expediente número 201/2022, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado Privada María Isabel, sin número, paraje "Tlaxcolpan", Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 13.81 metros y colinda con propiedad de Antonio Escamilla. AL SUR.- 13.87 metros y colinda con propiedad de José Luis Benavides Fonseca. AL ORIENTE.- 7.15 metros y colinda con privada María Isabel y AL PONIENTE.- 7.18 metros y colinda con María de los Ángeles Gómez Gálvez de Álvaro. Con una superficie aproximada de 98.86 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, por autos de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- Licenciado Rubén Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2581.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 331/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ADAIR MONROY PÉREZ, respecto del bien Inmueble ubicado en Avenida Xavier López García, sin número, en Santa Cruz Bombatevi, con clave catastral 0240151688000000, del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie

aproximada de 360.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.25 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 33.51 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE LA C. ELVIRA YÁÑEZ FLORES; AL ORIENTE: 14.89 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE LA C. ELVIRA YÁÑEZ FLORES; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2582.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 228/2022, MA. ANTONIA RUIZ NATERAS, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado EN CALLE LIBERTAD, SIN NUMERO, CAPULTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 54.06 metros y colinda con MA. ANTONIA RUIZ NATERAS, al sur: 47.22 metros y colinda con EDWIN VENEGAS SERRANO, al oriente: 25.47 metros y colinda con CALLE LIBERTAD, al poniente: 24.35 metros y colinda con calle VICENTE GUERRERO, con una superficie aproximada de 1,242.21.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.- RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a ocho días del mes de abril de dos mil veintidós, La Maestra en Derecho Procesal Constitucional Sarai Muñoz Salgado, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2583.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 319/2022, JAVIER DELGADILLO VILLAGRAN promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del Inmueble denominado "TECHACHALCO" ubicado en SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veinte (20) de Julio de dos mil seis (2006), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN que celebró con el señor CIRO DELGADILLO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 97 METROS Y LINDA CON ROMÁN DÍAZ.

AL SUR: 114.50 METROS Y LINDA CON MARÍA EUGENIA DELGADILLO VILLAGRÁN.

AL ORIENTE: 142.60 METROS Y LINDA CON CAMINO AL CERRO.

AL PONIENTE: 155.00 METROS Y LINDA CON PEDRO PALMA.

Teniendo una superficie total aproximada de 15,898.35 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2584.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CESAR CORTES RODRIGUEZ, bajo el expediente número 214/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado: "CUATRO CABALLERÍAS" ubicado en AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NUMERO, LOTE 188, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 27.80 METROS CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL SURESTE: 242.75 METROS CON LOTE 189, BRUNO PALACIOS GUZMAN; AL SUROESTE: 27.80 CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 242.75 METROS CON LOTE 187 JAIME JIMENEZ LUNA; con una superficie de 6,748.45 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2585.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EI C. JOEL DIAZ SORIANO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 189/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "CHINOCO", UBICADO EN SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: 75.00 metros y colinda con Severino Díaz Rodríguez;

AL SUR: 72.50 metros y colinda con Alejandro Palma Hernández;

AL ORIENTE: 175.00 metros y colinda con Lázaro Palma Hernández;

AL PONIENTE: 175.00 metros y colinda con Salvador Palma Hernández;

Con una superficie aproximada de 12,906 (DOCE MIL NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con J. REYES DIAZ MONTIEL, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 40 003 07 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON SEVERINO DIAZ RODRÍGUEZ (ACTUALMENTE ROMÁN SEVERINO DÍAZ RODRÍGUEZ); AL SUR CON ALEJANDRO PALMA HERNÁNDEZ (ACTUALMENTE ALEJANDRO PALMA SÁNCHEZ); AL ORIENTE CON LÁZARO PALMA HERNÁNDEZ (ACTUALMENTE LIBORIO SOTO CASTRO); AL PONIENTE CON SALVADOR PALMA HERNÁNDEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. GUINIGUELA GARCÍA AGUILAR.- (FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).- RÚBRICA.

2586.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ADOLFO FLORES MORENO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2083/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEXCALCO" UBICADO EN LA TERCERA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, EN EL BARRIO DE SAN VICENTE, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En dos líneas, la primera en 24.00 metros y colinda con LEÓN FLORES MONSALVO, y la segunda en 17.20 metros y colinda con MELQUIADES CASTILLO, ACTUALMENTE CON YOLANDA CASTILLO DERFLINGHER, AL SUR. En una línea 46.60 metros y colinda con PEDRO LUNA DIAZ, AL ORIENTE. En dos líneas, la primera en 26.00 metros y colinda con MELQUIADES CASTILLO ACTUALMENTE CON YOLANDA CASTILLO DERFLINGHER y la segunda de 34.95 metros y colinda con MELQUIADES CASTILLO ACTUALMENTE CON YOLANDA CASTILLO DERFLINGHER, AL PONIENTE. En una línea de 58.98 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie aproximada de 2,500 metros cuadrados (dos mil quinientos metros cuadrados). Indicando el promovente que el día treinta (30) de julio del año dos mil diez (2010) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS (08) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2587.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ROSA TORRES TORRES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1968/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en Calle Cinco de Mayo Número dos, antes sin número y con clave catastral número 1013907901000000, en el poblado de Tecaxic, Toluca, Estado de México, con superficie aproximada de 170.19 metros cuadrados (ciento setenta punto diecinueve metros cuadrados); el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 12.00 (doce metros cuadrados), con el C. JENEROSO MORA MARTÍNEZ; AL SUR: 14.95 (catorce punto noventa y cinco metros cuadrados) y Colinda con Calle Cinco de Mayo; AL ORIENTE: 10.50 (diez punto cincuenta metros cuadrados) y Colinda con el C. JENEROSO MORA MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 16.08 (dieciséis punto cero ocho metros cuadrados) y Colinda con Calle Independencia. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 170.19 (ciento setenta punto diecinueve metros cuadrados);

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2591.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARÍA GUADALUPE CRUZ ESTRADA, bajo el expediente número 341/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: LOS DENOMINADOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA, SIN NÚMERO, COLONIA

CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 07.05 metros con CALLEJÓN DE ALLENDE ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL SUR: EN 07.04 metros con ENRIQUE MONTIEL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: EN 18.17 metros con GUILLERMINA CRUZ ESTRADA; AL PONIENTE: EN 18.17 metros con ALICIA CRUZ ESTRADA, con una superficie de 127.98 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

570-A1.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 281/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ITURBIDE SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 10.00 metros con CALLE ITURBIDE; AL SUR: en 10.00 metros con ABEL FIERRO BASTIDA; AL ORIENTE: en 07.00 metros con ABEL FIERRO BASTIDA; AL PONIENTE: en 07.00 metros con CALLE BRAVO, con una superficie de 70.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

571-A1.- 27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 280/2022, el promovente TAURINO CASTAÑEDA ZAMORA, en su calidad de albacea de las sucesiones intestamentarias a bienes de los de cujus JOSÉ ISABEL CASTANEDA HERNÁNDEZ también conocido como J. ISABEL CASTAÑEDA y/o ISABEL CASTANEDA HERNÁNDEZ y/o YSABEL CASTANEDA y/o J. YSABEL CASTANEDA y/o ISABEL CASTANEDA; y REYNALDA ZAMORA ITURBIDE, también conocida como REYNALDA ZAMORA DE C. y/o REYNALDA ZAMORA, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del inmueble ubicado en Calle Ignacio Ramírez número 18, pte., Colonia Centro, Población Almoloya del Río, México, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: en dos líneas, 13.30 trece metros treinta centímetros, con calle "Ignacio Ramírez" y, otra de 1.10 un metro con diez centímetros, con OSCAR RUÍZ; al SUR: 14.00 catorce metros, con Minerva Valencia González; al ORIENTE: 25.20 veinticinco metros con veinte centímetros con Vicente Linares García; al PONIENTE: dos líneas, una de 4.45 cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros y otro de 16.25 dieciséis metros con veinticinco centímetros ambas con Oscar Ruíz; con una superficie de 286.00 doscientos ochenta y seis metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de dieciocho de abril de dos mil veintidós; Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, a los veintiún días de abril de dos mil veintidós.-Rúbrica.

2673.- 2 y 6 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 262/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por FORTINO MEDINA ZUÑIGA,

respecto del bien inmueble ubicado en "TLACOMULCO" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, DEL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 283.50 metros y colinda con Luciano León (Actualmente Miguel Ángel Sánchez Quezada);

AL SUR: 304.30 metros y colinda con Fidel Medina (Actualmente Vidal Galindo Martínez);

AL ORIENTE: 93.00 metros y colinda con Andrés Medina (Actualmente José Arturo Fajardo Solano; y

AL PONIENTE: 121.20 metros y colinda con Felipe Santillán (Actualmente Justina Sánchez León);

Con una superficie total de 31,476.69 m2 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS).

Indicando el promovente en su solicitud que el día TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, celebró contrato de compraventa del inmueble de referencia con LUIS ISLAS AGUIRE, desde entonces los ha venido poseyendo de manera pacífica, continua y pública con el carácter de propietario; que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba; que el predio se encuentra al corriente del pago del impuesto predial; que no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, conservando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario, SIENDO SUS COLINDANTES AL NORTE CON LUCIANO LEON (ACTUALMENTE MIGUEL ANGEL SANCHEZ QUEZADA); AL SUR CON FIDEL MEDINA (ACTUALMENTE VIDAL GALINDO MARTINEZ; AL ORIENTE CON ANDRES MEDINA (ACTUALMENTE JOSE ARTURO FAJARDO SOLANO; Y AL PONIENTE CON FELIPE SANTILLAN (ACTUALMENTE JUSTINA SANCHEZ LEON);

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2678.- 2 y 6 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

VICENTA LOZANO MARES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 182/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE JARDÍN DE NIÑOS, SIN NUMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE CERRADA JARDÍN DE NIÑOS NUMERO 3 TRES, SAN BARTOLO COLONIA OLMOS CUAUTLALPAN ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.35 METROS CON LOTE 3; AL SUR: 18.33 METROS CON LOTE 5; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CERRADA DE AVENIDA JARDÍN; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON EL SEÑOR MIGUEL HUAZON; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 183.35 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: M. EN D. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2679.- 2 y 6 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A: FIDEL MARTINEZ VELÁZQUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2195/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FAUSTA CRUZ HERNANDEZ, se dictó auto de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, por tanto se hace una relación sucinta de las prestaciones:

A).- La prescripción positiva y/o USUCAPION respecto del inmueble ubicado en CALLE AMAPOLAS, LOTE DOCE, MANZANA SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, SON SUPERFICIE TOTAL DE 135 METROS CUADRADOS MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 15 METROS CON LOTE 13, AL SUR EN 15 METROS CON LOTE 11, AL ORIENTE EN 9 METROS CON LOTE 28, AL PONIENTE EN 9 METROS CON CALLE AMAPOLAS. B).- Se declare mediante sentencia definitiva y/o resolución judicial, que la suscrita es quien tiene mejor derecho para adjudicarse la propiedad del inmueble antes descrito, en virtud de la posesión que ostento por el tiempo transcurrido y las condiciones de esta, en concepto de PROPIETARIO, DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE; desde la fecha en que adquirí el inmueble 20 de enero del año mil novecientos setenta y tres, operando la acción de prescripción adquisitiva y/o usucapión en mi favor, C.-) Se me declare legítima propietaria del inmueble antes referido, solicitando se me cancele al inscripción correspondiente ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado; D).- Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, y por consecuencia su respectiva anotación a mi favor. D).- El pago de los gastos y costas procesales que origine el presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha veinte de mes de enero de mil novecientos setenta y tres adquirí mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble ubicado en CALLE AMAPOLAS, LOTE DOCE, MANZANA SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, SON SUPERFICIE TOTAL 135 METROS CUADRADOS MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 15 METROS CON LOTE 13, AL SUR EN 15 METROS CON LOTE 11, AL ORIENTE EN 9 METROS CON LOTE 28, AL PONIENTE EN 9 METROS CON CALLE AMAPOLAS, el inmueble en mención lo he tenido en mi posesión y dominio durante más de cuarenta y ocho años, esto es desde el veinte del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, a la fecha y desde entonces he detentado la posesión material en concepto de PROPIETARIO, DE FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de Abril de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2680.- 2, 11 y 20 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO 663/2010.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/250295.. EN CONTRA DE HUMBERTO RODRIGUEZ HERRERA Y MARIA DEL ROCIO MENDOZA JUAREZ.. EXPEDIENTE NÚMERO 663/2010 EL C. JUEZ DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE "...CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE MARZO DE MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 2, DEL LOTE 68, DE LA MANZANA 100, SECCIÓN VI, QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL, SE CONOCE COMERCIALMENTE COMO BOSQUES, UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL LECHERÍATEXCOCO, Y AUTOPISTA MÉXICO-PACHUCA, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO., SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$457,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), PRECIO DE AVALÚO, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO. Toda vez que el Inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de los edictos ordenados en este proveído, en los lugares de costumbre de aquella entidad..." OTRO AUTO Ciudad de México a veintitrés de marzo de dos mil veintidós; en tal virtud, para la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se fijan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO..."

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

2681.- 2 y 12 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION
INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA ISABEL BARRERA ARTEAGA:

Le hago saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 387/2021, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por GRISEL MENDOZA VARGAS EN CARACTER DE PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARIA ISABEL BARRERA ARTEAGA, por auto de cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó citarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hijos de iniciales J.A. y A.S. de apellidos B.A. y en la que se demandó las siguientes prestaciones mediante resolución judicial se ordene la conclusión de la patria potestad que tiene la C. MARIA ISABEL BARRERA ARTEAGA respecto a los niños J.A. Y A.S. de apellidos B.A., quienes se encuentran bajo la guarda y custodia de la institución que represento y albergados en "CASASISTENCIA I.A.P." por las causas motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223 del Código Civil del Estado de México, como consecuencia de la prestación anterior, se le nombra tutor definitivo de los niños de nombre J.A. y A.S. ambos de apellidos B.A. a la institución que represento; edictos que deberán publicarse una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad; haciendo de su conocimiento que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de mérito, a efecto de manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos; así como, señalar domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, estas se le harán por lista y boletín; asimismo, se le hace saber que en el supuesto que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos en que se basa la demanda, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo. En ese orden de ideas, de acuerdo al ordenamiento legal en cita, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalara día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que tenga verificativo la audiencia en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalara día y hora para que tenga lugar su desahogo, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer las partes y el Ministerio Público de la adscripción, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.386 del código adjetivo de la materia. Basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: el veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, se encuentra presente la Lic. Margarita Torres Arellano, Trabajadora Social a esta Procuraduría Municipal de Protección para realizar un acercamiento al domicilio señalado para dar seguimiento sobre la probable vulneración de derechos hacia los niños de nombre J.A y A.S., de apellidos B.A., llegando al mismo se encuentra con MARIA ISABEL BARRERA ARTEAGA quien dice ser madre de los niños de nombre J.A Y A.S., ambos de apellidos B.A., argumentando que se encontraba durmiendo dando su consentimiento para entrar a dicho domicilio del cual se observa en malas condiciones higiénicas, mal olor desorden y ropa sucia, basura, cucarachas en paredes y cosas, cabe señalar que que al tener entrevista con la madre en mención refiere que trabaja en una recaudería y en un bar junto con su hermana, asimismo, en ese momento el niño de nombre J.A.B.A. quien se encontraba en la cama refiere no haber probado alimento, con el resultado de las valoraciones realizadas a los niños de nombres J.A. Y A.S., ambos de apellidos B. A. por el grupo multidisciplinario adscrito a esta Procuraduría Municipal de Protección, se confirmo la negligencia en los cuidados y la omisión con la que se ha conducido la hoy demandada, sin omitir manifestarle a usted C. juez que durante el tiempo que los niños J.A. Y A.S., ambos de apellidos B.A. han permanecido en el Centro de Asistencia Social denominado CASASISTENCIA I.A.P. el desarrollo psicológico que han presentado ha sido favorable. Además se agrega a la presente el certificado de abandono con el cual acredita el estado de abandono de los niños nombres J.A. Y A.S., ambos de apellidos B. A., por más de dos meses, con lo que también se acredita que no hay persona alguna que sea apta para su reintegración al seno familiar. Del seguimiento y protocolo de actuación se expiden constancias de permanencia y certificado de abandono de los niños J.A. Y A.S., ambos de apellidos B.A. de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 04/02/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2682.- 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 192/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN ALEJANDRO SILVA; respecto de Inmueble ubicado en paraje denominado CIMIENTO DE CABRAS, conocido indistintamente como paraje CIMIENTO DE CABRA, dentro de la comunidad de COEXAPA, en el Municipio de Xalatlaco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.46 metros, colinda con OSWALDO DE LEÓN ALCOCER; AL SUR: 46.26 metros colinda con RUBÉN ORTEGA VEGA; AL ORIENTE: 55.23 metros colinda con RUBÉN ORTEGA ANTEMATE; y AL PONIENTE: 55.21 metros colinda con CAMINO PRIVADO. CON UNA SUPERFICIE de 2,435. Metros Cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, dio entrada a su promoción inicial en fecha seis de abril del año dos mil veintidós, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.

SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO; ABRIL 21 DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

2683.- 2 y 6 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

RODOLFO ROJAS VENCES, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 350/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TETENCO ALERA" ubicado en los límites del pueblo de San Juan Teacalco, Municipio de Temascalapa, Estado de México, actualmente ubicado en Calle el Negro, sin número, San Juan Teacalco, Temascalapa, Estado de México, que desde el doce (12) de mayo del año dos mil once (2011), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ALEJANDRA VALERIA FUENTES GONZALEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 43.70 metros y linda con comunidad de San Juan Teacalco.

AL SUR 1: 23.89 metros y linda con Calle el Negro y/o Calle del Negro.

AL SUR 2: 24.50 metros linda con Calle el Negro y/o Calle del Negro.

AL ORIENTE: 244.70 linda con Camino sin Nombre.

AL PONIENTE 1: 72.80 metros y linda con Arturo Fuentes González.

AL PONIENTE 2: 174.37 linda antes Sucesión de Irineo Miranda Vizcarra, actualmente con Santos Miranda Vizcarra.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 11,970.22 METROS CUADRADOS.

El inmueble materia del presente procedimiento se ha venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua de buena fe, a título de propietario de manera interrumpida desde el año doce (12) de mayo de dos mil once (2011). Por lo que se ha realizado el pago del impuesto predial, sin adeudo alguno, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, ni mucho menos pertenece ni afecta bienes públicos, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Cinco (05) de abril del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2684.- 2 y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 241/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio que promueve BIBIANA RAMÍREZ MATEOS a efecto de que se le declare judicialmente propietario del inmueble ubicado en Paseo Matlazincas 367, Barrio la Teresona, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguiente medidas y colindancias: Al Sur: 6.10 metros con propiedad privada de Apolonio Santamaría Estrada actualmente, actualmente Ángel Santamaría Cruz; al Oriente: 27.60 metros con Elía Rita Santamaría Pérez; al Poniente: 27.4 metros con propiedad privada de Carlos V. Sierra Sayas actualmente Ignacio Santamaría Pérez; Al Norte: 7.0 metros con Paseo Matlazincas, con una superficie de 178.5 metros cuadrados.

Ordenándose por auto de fecha cinco de abril de dos mil veintidós la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2685.- 2 y 6 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JULIETA RAMÍREZ MOTA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 341/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JULIETA RAMÍREZ MOTA. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE Morelos número 122, colonia Guadalupe Hidalgo, El Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie de 505.00 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 32.72 metros, colinda con Silvestre Mirafuentes; al Sur: 37.82 metros, colinda con Miguel Angel Ramírez Mota y Juan Concepción Mota Díaz; al Oriente: 15.10 metros, colinda con Prolongación calle Morelos; al Poniente: 14.00 metros y colinda con Socorro Guerrero. Inmueble que no cuenta con registro en la Oficina Registral de Lerma de Villada, del Instituto de la Función Registral de Lerma de Villada, según consta en el trámite 128629, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, con el señor Santiago Mota Díaz. De igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

Validación. Fecha de acuerdo treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2686.- 2 y 6 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 315/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ARNI SEALTIEL MONTEMAYOR PEREZ en contra de "ROADCEM DE MEXICO" S. de R.L. de C.V., el Juez del conocimiento por auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada "PROMOTORA PM" S.A. de C.V., haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) La declaración judicial que decreta a favor del suscrito, respecto del DEPARTAMENTO 404, UBICADO EN LA TORRE 7000, NIVEL 4, DEL CONJUNTO HABITACIONAL CENTRAL PARK, UBICADO EN LOTE 7, MANZANA 1, DE LA CALLE VIA MAGNA 6, LOTE 127, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO- LA HERRADURA SECTOR 2, CODIGO POSTAL 52787, Municipio HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO también conocido como DEPARTAMENTO 404, UBICADO EN CALLE VIA MAGNA NUMERO 6, TORRE 7000, CONJUNTO HABITACIONAL CENTRAL PARK, COLONIA PALMAS ALTAS, CODIGO POSTAL 52787, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. B) Como consecuencia de la prestación que antecede, se le declare legítimo propietario del DEPARTAMENTO 404, UBICADO EN LA TORRE 7000, NIVEL 4, DEL CONJUNTO HABITACIONAL CENTRAL PARK, UBICADO EN LOTE 7, MANZANA 1, DE LA CALLE VIA MAGNA 6, LOTE 127, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO- LA HERRADURA SECTOR 2, CODIGO POSTAL 52787, Municipio HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO también conocido como DEPARTAMENTO 404, UBICADO EN CALLE VIA MAGNA NUMERO 6, TORRE 7000, CONJUNTO HABITACIONAL CENTRAL PARK, COLONIA PALMAS ALTAS, CODIGO POSTAL 52787, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE

MEXICO. C) La inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio y que declare legítimo propietario al suscrito ARNI SEALTIEL MONTEMAYOR PEREZ respecto del DEPARTAMENTO 404, UBICADO EN LA TORRE 7000, NIVEL 4, DEL CONJUNTO HABITACIONAL CENTRAL PARK, UBICADO EN LOTE 7, MANZANA 1, DE LA CALLE VIA MAGNA 6, LOTE 127, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO- LA HERRADURA SECTOR 2, CODIGO POSTAL 52787, Municipio HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO también conocido como DEPARTAMENTO 404, UBICADO EN CALLE VIA MAGNA NUMERO 6, TORRE 7000, CONJUNTO HABITACIONAL CENTRAL PARK, COLONIA PALMAS ALTAS, CODIGO POSTAL 52787, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00087239, D) El pago de gastos y costas que genere este juicio. HECHOS. En fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, "Promotora PM" S.A. DE C.V. adquirió el DEPARTAMENTO 404, UBICADO EN LA TORRE 7000, NIVEL 4, DEL CONJUNTO HABITACIONAL CENTRAL PARK, UBICADO EN LOTE 7, MANZANA 1, DE LA CALLE VIA MAGNA 6, LOTE 127, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO- LA HERRADURA SECTOR 2, CODIGO POSTAL 52787, Municipio HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO también conocido como DEPARTAMENTO 404, UBICADO EN CALLE VIA MAGNA NUMERO 6, TORRE 7000, CONJUNTO HABITACIONAL CENTRAL PARK, COLONIA PALMAS ALTAS, CODIGO POSTAL 52787, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, en fecha 01 de octubre de 2013 se solicitó por parte de ROLANDO MONTERO CASILLAS la cantidad de \$918,000 por concepto de anticipo de la compraventa del bien inmueble, mediante contrato de fecha doce de enero de dos mil catorce celebración con PROMOTORA PM S.A. DE C.V. el pago total de la compraventa fue liquidado al momento de sus suscripción, pagos que se hicieron a través de efectivo y cheques, quedando únicamente pendiente la protocolización y formalización del mencionado instrumento, aunado a ello, el señor ROLANDO MONTERO CASILLAS solicito diversos pagos extraordinarios; la posesión del departamento fue otorgada el VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2013, el predio cuenta con una superficie de 163.30 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: suroeste en tramo 1-2 con una distancia de 9.85 metros con vacío; noroeste en tramo 2-3 con una distancia de 9.32 metros con departamento 403; noreste con tramo 3-4 con una distancia de 2.33 metros con área común; noroeste en tramo 4-5 con una distancia de 1.95 metros con área común; suroeste en tramo 5-6 con distancia de 0.50 metros con área común; noroeste en tramo 6-7 con una distancia de 1.44 metros con área común; noroeste en tramo 8-9 con una distancia de 1.12 metros con área común; suroeste en tramo 9-10 con una distancia de 0.98 metros con área común; noroeste en tramo 10-11 con una distancia de 4.53 metros con área común; noroeste en tramo 11-12 con una distancia de 8.47 metros con vacío; sureste en tramo 12-1 con una distancia de 18.35 metros con departamento 401; colinda arriba con departamento 504; colinda abajo con departamento 304. Se dejan a disposición del representante legal de las codemandadas mencionadas en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 31 de marzo de 2022.- Segundo Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobian.-Rúbrica.

2688.- 2, 11 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

FRANCISCO LUIS PORTER ZAMANILLO.

JOSÉ JUAN MIRANDA VÁZQUEZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, bajo el expediente número 59/2022, juicio Ordinario Civil, en contra de FRANCISCO LUIS PORTER ZAMANILLO, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de la usucapión respecto de un terreno con número de clave catastral 0390111805000000, ubicado en el Paraje denominado La Palma, domicilio conocido, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.60 mts. colinda con camino que conduce a Amomolulco; AL SUR: 36.80 mts. colinda con herederos de Felipe Rosales; AL ORIENTE: 65.30 mts. colinda con herederos de Juan Verdeja; AL PONIENTE: 70.50 mts. colinda con Rancho de Villa Verde, con una superficie aproximada de 2,424.03 metros cuadrados, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones requeridos por la ley. B) La cancelación de la inscripción registral que se encuentra a favor de Francisco Luis Porter Zamanillo, ante la oficina registral del Instituto de la Función Registral (IFREM) de Lerma, México, bajo el folio electrónico número 00029026, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, toda vez que dicha institución tiene a su nombre el derecho real inscrito a su favor. C) La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que declare procedente la usucapión respecto del inmueble ya referido ante el Instituto de la Función Registral (IFREM) del Distrito Judicial de Lerma, México y que me sirva como título de propiedad. Fundándose en los siguientes Hechos: 1. En fecha veintitrés de enero de dos mil doce, adquirí mediante contrato privado de compra venta celebrado entre el suscrito y el señor Francisco Luis Porter Zamanillo, un inmueble con clave catastral clave catastral 0390111805000000, ubicado en el Paraje denominado La Palma, domicilio conocido, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, predio que tiene las medidas y colindancias que se mencionan en la presentación marcada con el inciso A); 2. Desde la fecha de adquisición de la fracción del inmueble antes mencionado lo he venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que desde la fecha que indica el contrato de compra venta el C. Francisco Luis Porter Zamanillo, me vendió el inmueble en cita entregándome la posesión material del mismo; 3. El inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en la oficina registral del Distrito Judicial de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del demandado Francisco Luis Porter Zamanillo, bajo el folio electrónico número 00029026, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve; 4. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley, como lo es forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, promuevo el presente juicio. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de

Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Francisco Luis Porter Zamanillo, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintisiete de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2689.- 2, 11 y 20 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 257/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA por desaparición de ANA KAREN ROMERO ZAMORA, solicitado por ALEJANDRO ROMERO MILLÁN, por auto del quince de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la citación a la ausente ANA KAREN ROMERO ZAMORA, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; lo anterior, toda vez que en el sumario en mención, vía de procedimiento judicial no contencioso, se solicita:

A) Se declare a través de resolución judicial, que ANA KAREN ROMERO ZAMORA, se encuentra ausente desde el día diez de octubre de dos mil veinte, fecha en que desapareció y hasta ahora no se sabe nada de su paradero.

B) Se declare como representante legal a su madre CARMEN IVONNE ZAMORA RAMOS, mediante resolución judicial, para que ejerza las obligaciones inherentes a dicho cargo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, MEDIADO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, SIN COSTO ALGUNO PARA QUIEN EJERZA LA ACCIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DEL PODER JUDICIAL, DE LAS DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, EL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

AUTO: 15-03-22 Y 30-03-22.- SECRETARIO: LIC. LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2692.- 2, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO.- A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

A LA C. INÉS CORTES VALADEZ.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, en los autos del juicio de amparo **169/2021-2**, promovido por REY EFRAÍN CORTES ALCÁNTARA, por propio derecho, contra actos de la **Primera Sala Familiar Regional de Texcoco, Estado de México y otra autoridad**, se ordena emplazar a Usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces, de siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y dos minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, anexos y auto admisorio.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, LIC. RIGOBERTO MARTÍNEZ LAZCANO.-RÚBRICA.

591-A1.- 2, 12 y 23 mayo.